Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII — Jueves, 19 de octubre de 1989. — Número 209 — Página 2.789

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
ADMINISTRACION
SECRETARIA GENERAL TECNICA

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 46/89, 48/89, 67/89 y 122/89 ..... 2.790

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 94I-904/89, 94I-1.289/89, 94I-1.159/89, 99O-679/89, 94I-1.041/89 y 95I-909/89 ..... 2.791

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de las empresas «Fluidocontrol, S. A.», «Asociación de Panaderos-Pasteleros Artesanales de Cantabria», «Propulsora Montañesa, S. A.», «Radio Santander», «Real Sociedad de Tenis de Santander», «E. G. O. Ibérica, S. A.», «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», «Carbónica Santanderina, S. A.» y «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.» 2.792

Universidad de Cantabria. — Composición de las Comisiones que han de juzgar concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios 2.812

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander. — Convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición, trece plazas de auxiliares de Administración General 2.812

4. Otros anuncios

Camargo. — Licencia para instalación de un taller de chapa y pintura del automóvil 2.814

Marina de Cudeyo. — Licencia de apertura y acondicionamiento de nave para taller de calderería . 2.814

Villaescusa. — Licencia para instalación de estación de servicio 2.814

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 149/83 ..... 2.814

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 21/88 ..... 2.815

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 166/89 ..... 2.816

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 372/88 ..... 2.816

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expedientes números 186/89, 41/86, 325/87 y 325/89 ..... 2.816

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes número 583/88 y de dominio 2.818

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 224/89 y 298/89 ..... 2.819

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 158/89 ..... 2.820

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Expediente número 270/89 ..... 2.820

M.E.C.D. 2016

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 46/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV. Origen: C. T. Manzanedo y C. T. Monte. Final: C. T. Baldomero Villegas.

Centro de transformación:

Denominación: Baldomero Villegas. Potencia: 400 kVA. Tipo: Caseta. Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 % ± 5 % 398/220 V.

Situación: Santoña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 1 de septiembre de 1989.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 48/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica al C. T. Cantera de Trasmiera:

Tensión: 12/20 kV. Longitud: 316 metros. Origen: El Bosque. Final: Acacia 310-2T/a4.

Situación: Hoznayo, término municipal de Entrambasaguas.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 7 de septiembre de 1989.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 67/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de RTVE, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a RTVE la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica de derivación al reemisor de Ibio, de RTVE.

Tensión: 12 kV.

Longitud: 2.583 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Línea de «Electra de Viesgo, S. A.».

Final: Apoyo número 23.

Situación: Ibio, término municipal de Mazcuerras.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 4 de septiembre de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 122/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Cabanzón, término municipal de Herrerías.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

M.E.C.D. 2016

Características principales: Línea eléctrica:
Tensión: 12/20 kV.
Longitud: 66 metros.
Origen: La Hermida.
Final: C. T. I. Venta Vallejo.
Centros de transformación:
Denominación: Venta Vallejo.
Potencia: 50 kVA.
Tipo intemperie.
Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 % ± 5 % 398/220 V.
Procedencia de materiales: Nacional.
Presupuesto: 765.990 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de septiembre de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-904/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Peña Labra de Servicios, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Peña Labra de Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en calle Alta, 52-1.º E (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 692

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-1.219/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Peña Labra de Servicios, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Peña Labra de Servicios, S. A.», domiciliada últimamente en calle Alta, 52-1.º E (Santander), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 693

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-1.159/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Ecomi, S. L.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Ecomi, S. L.», domiciliada últimamente en calle José Gutiérrez Alonso, 13 (Torrelavega), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 709

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 99O-679/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Soyan, S. L.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Soyan, S. L.», domiciliada últimamente en Santiago de Cartes, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 657

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-1.041/89 se sustancia acta de infracción levantada a «Tecpegas, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborables, con sanción que asciende a un total de cien mil (100.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Tecpegas, S. A.», domiciliada últimamente en barrio del Río, 57 (Santiago de Cartes), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 706

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 95I-909/89 se sustancia acta de infracción levantada a doña Teresa Orellana Zambrana, por infracción de Leyes socio-laborables, con san-

M.E.C.D. 2016

ción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña Teresa Orellana Zambrana, domiciliada últimamente en La Cuesta (Los Corrales de Buelna), y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 696

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Fluidocontrol, S. A.»

ENTRADA JUNTA DE CANTABRIA

Reunión celebrada en los locales que FLUIDOCONTROL, SA tiene en BRAZOMAR (CASTRO-URDIALES), siendo las once horas del día 2 de Marzo de 1.989, a fín de confeccionar las nuevas tablas y calendario laboral que han de regir para el Convenio Colectivo de 1.989.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SANTANDER

00423 MAR 28-89

Por la parte empresarial está presente D.FERNANDO GARAY ABARRATEGUI.

ENTRADA

La representación de los Trabajadores la ostentan el Comité de Empresa, compuesto por D.SANTIAGO HUEBRA HERNANDEZ, D.JOSE ANTONIO SOL ABASCAL, D.DOMINGO ARANA CALERA, D.JULIAN ZORNOZA HIERRO y D.VALENTIN LIENDO LOPEZ, todos éllos pertenecientes a la Central Sindical U.G.T.

En esta reunión se alcanzó un total acuerdo en la confección de las nuevas tablas y de la nueva jornada laboral que ha de regir para el año 1989, todo éllo de acuerdo con el Convenio suscrito el 2.3.88, con una duración de TRES AÑOS.

Por tanto se toman los siguientes acuerdos.

RETRIBUCIONES: Aumento del IPC previsto por el Gobierno para 1.989, aumentado en 2 Puntos

Se adjuntan tablas con el aumento del 5% sobre 1.988.

JORNADA LABORAL? La jornada de trabajo para 1989 será de 1.790 horas.

Se adjunta calendario laboral y reparto de horas.

Se acuerda registrarlo en la Delegación Provincial de Trabajo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la reunión que firman de conformidad los asistentes a la misma.

Julian Zornoza

ANUNCIOS «BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA» 10 ABR 1989

255

ENERO.....	21 días x 8 Horas	= 168 Horas
FEBRERO.....	20 días x 8 Horas	= 160 Horas
MARZO.....	21 días x 8 Horas 15 Minutos	= 173 Horas 15 Minutos.
ABRIL.....	20 días x 8 Horas 15 Minutos	= 165 Horas
MAYO.....	20 días x 8 Horas 15 Minutos	= 165 Horas
JUNIO.....	21 días x 8 Horas 15 Minutos	= 173 Horas 15 Minutos.
JULIO.....	19 días x 8 Horas 15 Minutos	= 156 Horas 45 Minutos.
AGOSTO.....	2 días x 8 Horas 15 Minutos	= 16 Horas 30 Minutos.
SEPTIEMBRE.....	17 días x 8 Horas 15 Minutos	= 140 Horas 15 Minutos.
SEPTIEMBRE.....	2 días x 8 Horas	= 16 Horas
OCTUBRE.....	20 días x 8 Horas	= 160 Horas
NOVIEMBRE.....	20 días x 8 Horas	= 160 Horas
DICIEMBRE.....	17 días x 8 Horas	= 136 Horas
		1.788 Horas 120 Minutos

TOTAL.... = 1.790 Horas

RESUMEN JORNADA DE TRABAJO SIN TURNOS

TALLER		OFICINAS	
Del 1 de Enero al 28 de Febrero	De 8 a 13 De 14,30 a 17,30	Del 1 de Enero al 28 de Febrero	De 8 a 13 De 14,30 a 17,30
Del 1 de Marzo al 27 de Sept.	De 8 a 13 De 14,15 a 17,30	Del 1 de Marzo al 27 de Sept.	De 8 a 13 De 14,30 a 17,45
Del 28 de Sept. al 31 de Diciemb.	De 8 a 13 De 14,30 a 17,30	Del 28 de Sept. al 31 de Diciemb	De 8 a 13 De 14,30 a 17,30

JORNADA DE TURNOS

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre: De 6 a 14 / De 14 a 22

Todos los días excepto Sábados y Domingos.
Las 30 Horas que faltan las recuperarán a convenir.

1989

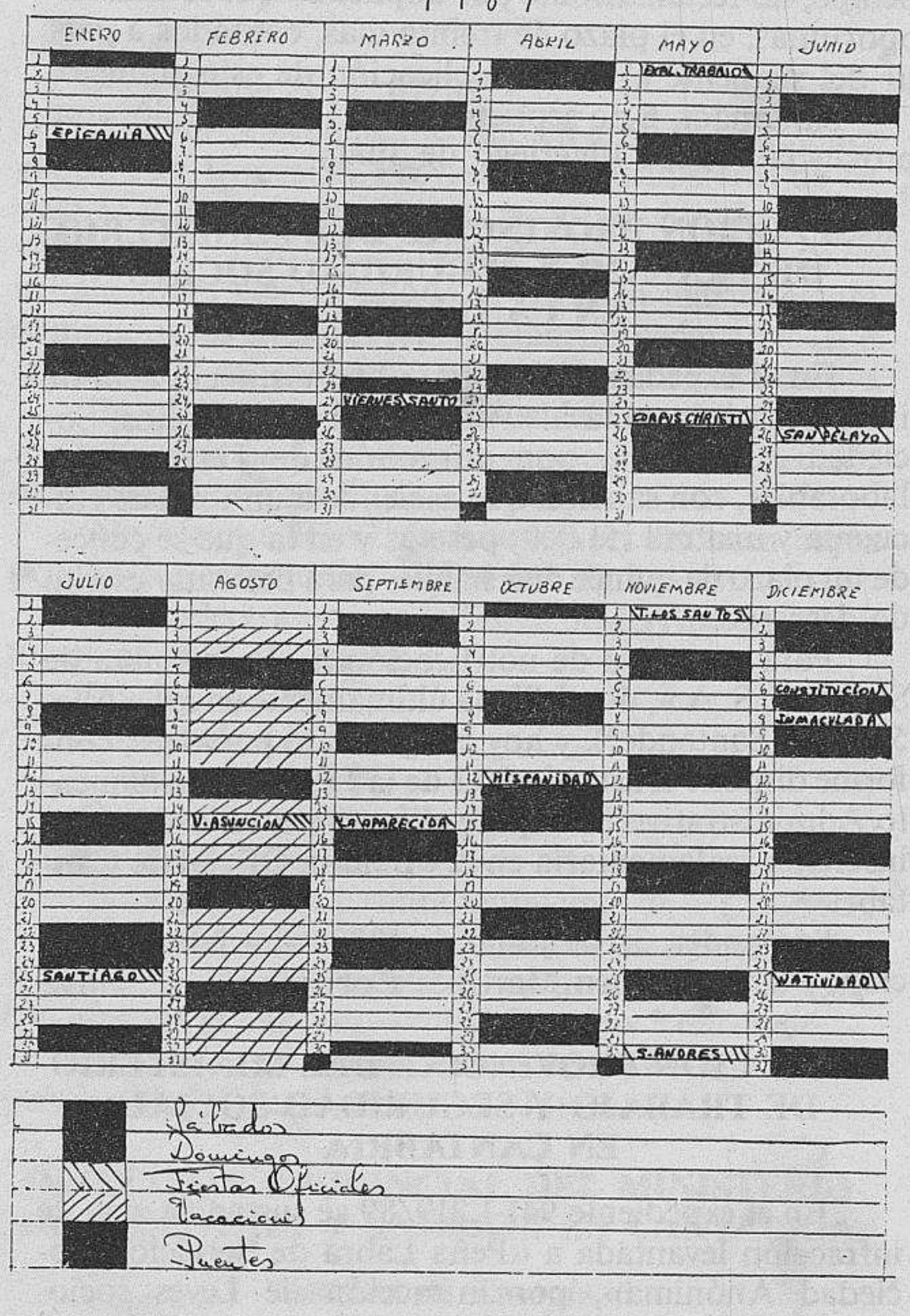

	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO
PERSONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO.....	79.792,- -Ptas/Mes	47.100,--Ptas./Me
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE 1 a.....	124.103,- -Ptas/Mes	47.232,--Ptas/Mes
OFICIAL DE 1a.	87.279,- - " "	69.094,- " "
OFICIAL DE 2a. A.....	81.935,- - " "	67.333,- " "
OFICIAL DE 2a. B.....	81.935,- - " "	15.786,- " "
OFICIAL DE 3a. A.....	81.935,- . " "	10.417,- " "
AUX. ADMINIST. A.....	76.782,- - " "	15.295,- " "
AUX. ADMINIST. B.....	76.782,- - " "	11.211,- " "
AUX. ADMINIST. C.....	76.782,- - " "	5.033,- " "

M.E.C.D. 2016

PERSONAL TECNICO

INGENIEROS	132.317,-	-Ptas/Mes.	65.920,-	-Ptas/Me	
INGENIEROS TECNICOS	124.103,-	"	"	79.119,-	" "
TECNICOS IND. A.	124.103,-	"	"	53.941,-	" "
TECNICOS IND. B.	124.103,-	"	"	23.326,-	" "
MAESTROS INDUSTRIALES	87.313,-	"	"	66.702,-	" "
ENCARGADOS	79.792,-	"	"	47.100,-	" "
DELINEANTES	81.271,-	"	"	21.015,-	" "
AY. TEC.IND.	81.271,-	"	"	50.520,-	" "
TECNICOS ORG. 1a.	87.313,-	"	"	52.189,-	" "
TECNICOS ORG. 2a.	79.792,-	"	"	47.100,-	" "

SALARIO BASE 1.989

PEON ESPECIALISTA	2.409,-	Ptás/Día.
OFICIAL 3a.	2.470,-	" "
OFICIAL 2a.	2.536,-	" "
OFICIAL 1a.	2.598,-	" "

PRIMA ASISTENCIA

PEON ESPECIALISTA	2.408,-	Ptas/Mes.
OFICIAL 3a.	2.403,-	" "
OFICIAL 2a.	2.396,-	" "
OFICIAL 1a.	2.391,-	" "

PLUS DE ACTIVIDAD	60 BEDAUX	80 BEDAUX
PEON ESPECIALISTA	20,17 Ptas/Hora	143,52 Ptas/H
OFICIAL 3a.	71,87 " "	146,70 "
OFICIAL 2a.	73,98 " "	150,19 "
OFICIAL 1a.	75,88 " "	153,47 "

HORAS EXTRAORDINARIAS	HORAS CON RECARGO 75%	HORAS CON REC 100%
PEON ESPECIALISTA	1.159	1.325
OFICIAL 3a.	1.188	1.358
OFICIAL 2a.	1.220	1.395
OFICIAL 1a.	1.250	1.428

PLUS DE RELEVOS

5.565 PTAS. MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la Asociación de Panaderos-Pasteleros Artesanales de Cantabria

CAPITULO I

Artículo 1º.- El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que especificamente se determina en el articulado siguiente.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y sus trabajadores, comprendidos en la Asociación de Panaderos-Pasteleros Artesanales de Cantabria y de todas aquellas empresas que quieran adherirse al mismo, relacionados con el concreto sector que agrupa a la Asociación de Panaderos-Pasteleros Artesanales de Cantabria.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL.- Se incluye en estas normas a todas las personas que presten sus servicios en las industrias de panadería-pastelería a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que fuese su categoría, constituyendo un todo orgánico e indivisible, a cuyos efectos prácticos deberán considerarse en todo su aspecto global, la inclusión asume fabricación y venta

Artículo 4º.- DURACION Y EFECTOS.- El presente Convenio tendrá duración desde el primero de Enero de mil novecientos ochenta y nueve hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, entendiendose prorrogado por el período de un año por tácita reconducción, si alguna de las partes firmantes no lo denunciára con tres meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 5º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Se respetarán las condiciones mas beneficiosas que los trabajadores tengan pactadas en sus respectivas empresas a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 6º.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para lo aqui no previsto se atendera lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo que afecte o tenga incidencia con este sector laboral.

CAPITULO II

Artículo 7º.- JORNADA.- Durante el tiempo de vigencia del presente Convenio se establece un trabajo efectivo de cuarenta horas semanales y mil ochocientas veintiseis horas y veintisiete minutos anuales. La empresa tomará medidas para que los trabajadores que deban recoger los lugares de trabajo estén dispuestos a la hora de salida fijada.

CAPITULO III

Artículo 8º.- REGIMEN SALARIAL.- Los salarios base pactados son los que figuran en la tabla anexa al presente Convenio. Se revisaran estos salarios en el momento en que el Incremento de Precios al Consumo sobrepase el 5,5 %, y por la cantidad sobrepasada.

Artículo 9º.- PLUS PRODUCCION.- Todos los trabajadores de obrador dedicados a la elaboración de pan, percibirán en concepto de plus de producción un 20 % en las empresas mecanizadas y un 15 % en las empresas semimecanizadas y a rendimiento.

Artículo 10º.- PLUS NOCTURNIDAD.- Todos los trabajadores de obrador de pastelería que realicen su trabajo entre las 22 horas y las seis horas del día siguiente, percibirán, en concepto de de trabajo nocturno, un 25 % sobre el jornal base.

Se entendera que la cantidad que figura en la tabla anexa corresponde a la jornada completa dentro de ese horario, y en su caso, se devengará la parte proporcional a las horas trabajadas en el horario nocturno.

Artículo 11º.- COMPLEMENTOS DE ANTIGUEDAD.- Todo personal afectado por el presente Convenio, percibira en concepto de aumento por tiempo de servicio los incrementos que establezca la legislación vigente en cada momento.

Artículo 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Durante la vigencia de este Convenio, las horas extraordinarias serán reducidas al mínimo indispensable. Serán estas las mínimas imprescindibles para atender las necesidades urgentes e inaplazables.

L hora extraordinaria será igual al valor de la hora normal mas el 75 % por 100.

Artículo 13º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Todos los trabajador incluídos en el presente Convenio, percibiran dos pagas extraordinarias de treinta días calculñadas sobre el salario base, antiguedad y plus de producción o en su caso el plus de nocturnidad, abonandose entre los días 15 y 20 de julio y 21 y 27 de diciembre.

La paga extraordinaria de San Honorato, establecida en la Reglamentación de panadeía, y la beneficios en pastelería, se ha incorporado y tenido en cuenta al establecer el salario de convenio. En aquellos casos en que se solicite por la representación de los trabajadores o por estos directamente mediante acuerdo mayoritario, si la misma no existe, el abono el 15 de Mayo de la gratificación de San Honorato, o en su caso de la de beneficios, la empresa vendrá obligada a atender esta petición, la cual comportara la reducción en la parte correspondiente del salario convenio y complementos salariales para su abono como salario diferido el 15 de Mayo.

Artículo 14º.- Sin perjuicio de la libertad de las empresas de trabajar en Domingo, las que sí lo hagan deberán respetar las condiciones siguientes:

M.E.C.D. 2016

-El trabajador de obrador de panadería percibirá un fijo de 3.500,00 Pts. por Domingo trabajado, y no podrá superar las 40 horas semanales, o las 1.826 horas y 27 minutos anuales.

- El personal que trabaje los días festivos disfrutará del oportuno descanso compensatorio y en su defecto de la procedente compensación económica, siempre que legalmente pueda proceder tal compensación.

CAPITULO IV

Artículo 15º.- VACACIONES.- El período anual de vacaciones será de veintiseis días laborales; o la parte proporcional que corresponda en el caso de llevar trabajando en la misma empresa menos de lo necesario para el disfrute pleno de este derecho.

La empresa entregara al trabajador, al comienzo de las vacaciones, un justificante acreditando dicho disfrute.

Artículo 16º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- El trabajador, avisando con antelación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo medido en días naturales que a continuación se indica:

a) 15 días en caso de matrimonio

b) 3 días por alumbramiento de la esposa

c) 3 días en caso grave de enfermedad, fallecimiento de padres, ascendientes o descendientes, abuelos, hijos, nietos, conyuge o hermano. Cuando el desplazamiento es fuera de la provincia será de dos días más.

d) Un día en caso de boda de los padres, hijos, hermanos y nietos.

e) Un día por cambio de domicilio.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de caracter público, politico o sindical,previa notificación oficial.

g) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes o para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por la legislación vigente.

Artículo 17º.- LICENCIAS ESPECIALES.- Dará lugar a la situación de licencia especial por el tiempo que dure la situación de que se trate, cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Nombramiento para cargo público o para cargo de Dirección en una Central Sindical.

b) Enfermedad: Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el trabajador perciba la prestación de invalidez provisional.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar.

CAPITULO V

OTROS CONCEPTOS

Artículo 18º.- PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.- Como compensación de los gastos de transporte se establece este plus por los importes que aparecen en la tabla anexa.

Artículo 19º.- BOLSA DE VIAJE DE VACACIONES.- Para atender a los gastos extraordinarios que originan las vacaciones se abonara este concepto por el importe que figura en la tabla anexa el día anterior al comienzo de su disfrute. Si las mismas son objeto de prorrateo, se prorrateara igualmente su importe. La cantidad por este concepto equivale a 30 días de plus estrasalarial de transporte.

Artículo 20º.- RACION DE PAN.- Establecida en el artículo 26 de la reglamentación que regula la actividad de panadería, la ración de un kilogramo de pan, se hace extensivo su derecho a todo el personal aún cuando este de vacaciones.

Artículo 21º.- CESE EN LA EMPRESA.- Cualquier trabajador de los comprendidos en este convenio que se proponga cesar en el servicio de la empresa habrá de comunicarlo con quince días de antelación a la fecha en que desee causar baja.

La notificación de la fecha del cese habrá de ser devuelta por la empresa al solicitante con el enterado. En caso de que la empresa se negara a entregarle el duplicado el trabajador remitira la comunicación por correo y acuse de recibo, o por cualquier otro medio fehaciente en derecho.

Artículo 22º.- COMISION PARITARIA.- Funciones de la Comisión Paritaria.

1.- Se establece una Comisión Paritaria cuyas funciones serán:

a) La mediación conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos y dimanados de la redacción de los acuerdos del presente Convenio.

b) Las de interpretación y aplicación de lo pactado.

c) Las de seguimeinto del conjunto de los acuerdos.

2.- Los acuerdos a que se llegue en la Comisión Paritaria en cuestiones relacionadas con el presente Convenio, se considerarán parte del mismo y tendrán su misma eficacia y obligatoriedad. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

3.- La Comisión Paritaria queda compuesta por un máximo de seis miembros a partes iguales de la organización patronal y de los sindicatos paticipantes en este Convenio.

Artículo 23º.- Reglmento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria.-

a) Reuniones.- La Comisión Paritaria de reunira para:

- Para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo a) y b), cuando le sea requerida su intervención.

- Para el apartado 1,c) cada tres meses

b) Convocatoria.- La Comisión Paritaria será convocada por cualquiera de las organizaciones firmantes, bastando para ello una comunicación escrita.

Cuando se le someta una cuestión y sea convocada para ello, se reunirá dentro del termino que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero en nigún caso excedera de treinta días a partir de la convocatoria.

Si cumpliendo dicho término la Comisión no se ha reunido el efecto será el sigueinte:

-Si se trata de un conflicto individual se entenderá agotada la intervención de la Comisión Paritaria, pudiendo el interesado ejercitar las acciones que considere pertinente.

-Si se trata de una cuestión de caracter general a petición del convocante se someterá la cuestión a arbitraje.

c) Quorum y Asesores.- Se entenderá validamente constituida la comisión cuando asistan, al menos, dos miembros de cada una de las representaciones patronal y sindical, respectivamente.

Las partes podrán acudir a las reuniones en compañia de sus asesores, con voz pero sin voto.

d) Validez de los acuerdos.- Los acuerdos de la comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable del 65 % de los asistentes por cada una de las representaciones.

De cada reunión se levantara acta firmada por los asistentes.

e) Domicilio.- Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebraran en el lugar que se acuerde, y, de no existir este, por turno rotatorio en el domicilio social de cada una de las partes integrantes de la comisión negociadora.

Asociación de Panaderos-Pasteleros Artesanales de Cantabria,
Plaza de los Remedios nº 1 (La Hogaza)
Confederación de Trabajadores Independientes
San Fernando, nº 58

Artículo 24º.- SEGURIDAD E HIGIENE.- En cuanto a materias que afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobadas por Orden Ministerial de nueve de marzo de 1.971, normativa concordante y Reglamentación Tecnico Sanitaria del Pan y Panes Especiales.

No obstante, ambas partes se comprometen a desarrollar plenamente la seguridad e higiene en el sector por medio de la Comisión Paritaria.

Cada trabajador pasara, como minimo, una vez al año, un reconocimiento medico, en un centro especializado, el coste del mismo estará a cargo de la empresa correspondiente.

Artículo 25º.- ROPA DE TRABAJO.- La empresa afectada por el convenio entregará a cada empleado dos equipos de prendas de trabajo al año.

Artículo 26º.- FIESTAS Y DIAS LABORABLES.- La jornada en la empresa y para todos los trabajadores compresndidos en el campo de aplicación de este Convenio Colectivo se desarrollara durante todos los días de cada año incluidos Domingos y Festivos, es decir, sin excepción alguna.

La jornada normal de trabajo que se pacta es de cuarenta horas de trabajo semanal efectivo.

Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicandose al mismo, excluyendose

M.E.C.D. 2016

expresamente del computo de lajornada, la posible interrupción del trabajo destinado a tomar el bocadillo. Si ello se produce, se prolongara la jornada para la recuperación del tiempo de suspensión.

Todos los trabajadores en el campo de aplicación de este Convenio tendrán derecho a un decanso minimo semanal de día y medio ininterrumpido, que se establecera mediante ordenación de lajornadaa y descansos en cada empresa.

Cada empresa estará obligad a exponer un horario de trabajo, atendiendo a sus necesideades, cumpliendo la legislación vigente.

Todo lo anterior, de conformidad con lo preceptual en el artículo 37 deñl Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 y 44 apartado 1º del Real Decreto 2.001/1.983 de 28 de julio, sobre la regulación de lajornada de trabajo y descansos.

Serán días no laborables a todfos los efectos las sigueintes fiestas: 1 de Enero y 25 de Diciembre.

Artículo 27º.- COMPLEMENTOS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y HOSPITALIZACION.-Las bajas por accidentre de trabajo y las que produzcan hospitalización. darán lugar a que la empresa complete hasta el 100 % a su cargo la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social. Estos derechos solo tendrán efecto en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria con derecho a indemnización o subsidio de la Seguridad Social y tendrán un límite máximo de 60 días.

	Jornal Base 365 días 12 m.	Plus Prod. 365 días	Plus Noct. 365 días	Plus Domin. 47 Doming.	Pagas Extras 3	Plus Transp. 335 días	Bolsa Viaje	TOTAL
O. PANADERO	1.408.-	211.-	352.-	3.500.-	59.130.-	186.-	5.580.-	1.129.195.-
Aydte. PANADERO	1.351.-	203.-	338.-	3.500.-	56.760.-	186.-	5.580.-	1.093.250.-
Aprendiz 1er. Año	1.111.-	167.-	278.-	—	46.680.-	186.-	5.580.-	635.830.-
O. PASTELERO	1.428.-	214.-	357.-	—	59.970.-	186.-	5.580.-	907.435.-
Aydte. PASTELERO	1.405.-	211.-	351.-	—	59.010.-	186.-	5.580.-	962.875.-
Aprendiz 1er Año	1.111.-	167.-	278.-	—	46.680.-	186.-	5.580.-	635.830.-
E. DESPACHO	1.600.-	—	—	—	48.000.-	186.-	5.580.-	795.890.-
Aprendiz 1er. Año	1.556.-	—	—	—	46.680.-	186.-	5.580.-	635.830.-
REPARTIDOR	1.716.-	—	—	—	51.480.-	186.-	5.580.-	848.670.-
Admtvo.	1.859.-	—	—	—	55.770.-	—	—	845.845.-
Aydte. Admtvo.	1.586.-	—	—	—	47.580.-	—	—	721.630.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Propulsora Montañesa, S. A. - Radio Santander»

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Nº 4471. Fecha

Artículo 1.- Las relaciones de trabajo entre la Empresa PROPULSORA MONTAÑESA, S. A., Radio Santander y su personal, estarán reguladas por el presente Convenio Colectivo y por las disposiciones legales de carácter general, especialmente por las contenidas en la derogada Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión vigente a partir del 1 de Enero de 1977.

Artículo 2.- La vigencia de este Convenio Colectivo, concertado por la Comisión Deliberadora compuesta por dos representantes de los trabajadores y otros dos de la Empresa, será de UN AÑO, comenzando el dia 1 de Enero de 1989, por lo que sus efectos terminarán el dia 31 de Diciembre de 1989.

Artículo 3.- La revisión o prórroga del presente Convenio Colectivo será automática por el período de un año, si no es denunciado por cualquiera de las partes al transcurrir el mismo, fijándose como plazo legal para su denuncia el dia 1 de Diciembre de 1989.

Artículo 4.-

RETRIBUCIONES SUELDOS BASE.-

El sueldo mensual para cada una de las categorías profesionales será el que se indica a continuación:

ENCARGADO TECNICO SUPERIOR.	82.873,- Ms.
ENCARGADO SERVICIOS TECNICOS DE 2ª. . . .	73.374,- Ms.
TECNICOS DE RADIODIFUSION DE 1ª	72.111,- Ms.
JEFE DE PROGRAMACION.	98.412,- Ms.
ENCARGADO ARCHIVOS SONOROS.	72.800,- Ms.
AYUDANTE DE ARCHIVOS SONOROS.	67.478,- Ms.
REDACTOR RADIOFONICO.	75.945,- Ms.
TECNICO SINCRONIZACION Y MONTAJE.	72.111,- Ms.
JEFE DE EMISIONES Y PRODUCCION.	98.412,- Ms.
LOCUTOR SUPERIOR.	83.165,- Ms.
LOCUTOR DE PRIMERA.	82.872,- Ms.
LOCUTOR	76.809,- Ms.
JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA.	98.412,- Ms.
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA.	82.873,- Ms.
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	75.945,- Ms.
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	68.425,- Ms.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	66.528,- Ms.
ORDENANZA	66.528,- Ms.
PERSONAL DE LIMPIEZA.	64.684,- Ms.

Artículo 5.-

COMPLEMENTO PERSONAL.-

El personal que disfrute del Complemento Personal verá incrementado éste en un 7% durante el año 1989.

Artículo 6.-

ANTIGUEDAD.-

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá, además de su sueldo, aumentos periódicos por año de servicio, como premio a su vinculación a la Empresa.

La aplicación de lo establecido en el párrafo anterior se regulará por las siguientes normas:

a) Los aumentos consistirán en cinco bienios del 5 por 100 cada uno y quinquenios sucesivos del 10 por 100, calculados sobre las remuneraciones base señaladas en la tabla de salarios de este Convenio.

b) Los bienios y quinquenios se estimarán como salario a todos los efectos.

M.E.C.D. 2016

Artículo 7.-

PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Todo el personal incluído dentro del ámbito de aplicación de este Convenio tendrá derecho a percibir cuatro pagas extraordinarias, por el importe de una mensualidad completa cada una de ellas, los meses de: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, calculándose su importe de acuerdo con los salarios, antigüedad y complementos personales, en su caso, a que se hace mención en los artículos anteriores.

Artículo 8.-

JORNADA DE TRABAJO.-

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará las siguientes jornadas de trabajo:

Personal Técnico de Radiodifusión, Programación, Emisiones y Producción: 35 horas semanales repartidas en cinco dias, durante todo el año.

El personal Administrativo realizará una jornada semanal de 35 horas, de lunes a viernes, en horario partido, excepto los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, en los que la jornada de trabajo será continuada.

El personal subalterno realizará una jornada de 40 horas semanales.

Artículo 9.-

La Empresa abonará la cantidad de 1.500,- Ptas. por las intervenciones en programas de la Cadena SER.

Artículo 10.-

La Empresa abonará la cantidad de 20,- Ptas. por cada kilómetro recorrido, siempre que los empleados utilicen automóviles de su propiedad en los desplazamientos por cuenta de la misma.

Artículo 11.-

La Empresa abonará por derechos de grabación de cuñas la misma cantidad que corresponde a la unidad contratada, a repartir entre el personal que interviniere en su realización y a partes iguales.

Artículo 12.-

El personal de esta Empresa tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito, de una licencia de 5 dias al año, nunca consecutivos en número superior a dos, y por motivos particulares, siempre que las necesidades de servicio lo permitan.-

Artículo 13.-

JUBILACION VOLUNTARIA A PARTIR DE LOS 60 AÑOS.-

Todo trabajador que desee jubilarse a partir de los 60 años percibirá una compensación consistente en:

A partir de los 60 años... el importe de 7 pagas líquidas.
A partir de los 61 años... el importe de 6 pagas líquidas.
A partir de los 62 años... el importe de 5 pagas líguidas.
A partir de los 63 años... el importe de 4 pagas líguidas.
A partir de los 64 años... el importe de 3 pagas líquidas.

Los trabajadores que se jubilen a los 65 años percibirán una gratificación especial consistente en el importe líquido de dos mensualidades.

El cómputo de estas pagas comprenderá salario, antigüedad y complemento personal del trabajador si lo tuviere.

Este X Convenio Colectivo de Propulsora Montañesa, S. A., Radio Santander, acordado con sus trabajadores, queda de hecho notificado a las partes afectadas mediante las correspondientes copias del mismo, que se entregan a los representantes de los trabajadores, encabezados por la Delegada de Personal, y a la propia Empresa, elevándose también al Ilmo. Sr. Delegado Regional de Trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

D. JOSE A. RODRIGO
DIRECTOR.

D. PEDRO PEREZ DEL MOLINO
PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Dª MERCEDES LEAL FERNANDEZ
DELEGADA DE PERSONAL

D. CLAUDIO ACEBO GONZALEZ
SECRETARIO

En Santander, a veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Deliberadora.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para los trabajadores de la Sección de Espectáculos y Deportes de la empresa «Real Sociedad de Tenis de Santander»

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL.-

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a la sección de Deportes y Espectáculos de la empresa Real Sociedad de Tenis de Santander, con domicilio en Avda. de la Magdalena, s/n, de Santander.

ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la empresa a que se refiere el artículo precedente, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

M.E.C.D. 2016

ARTICULO 3º.-AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 1 de enero de 1989.

ARTICULO 4º.-DENUNCIA

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Para el caso de que no fuera denunciado en tiempo y forma, su vigencia se prorrogará de año en año.

CAPITULO II.- RETRIBUCIONES.

ARTICULO 5º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios brutos del personal afectado por el presente Convenio, se incrementarán, con efectos al día 1 de enero de 1989 y para el período de duración del Convenio, en un siete por ciento (7%). La retribución anual del personal afectado por el Convenio se realizará en trece pagas iguales, a satisfacer mensualmente y la número trece el día 15 de diciembre.

En hoja anexa al presente Convenio, se detallan los sueldos brutos anuales correspondientes a cada trabajador y la cantidad, también bruta, a percibir en cada una de las mensualidades.

ARTICULO 6º.-ANTIGUEDAD

Se pagará en la forma legalmente establecida.

ARTICULO 7º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias determinará a elección del trabajador, su compensación económica en la forma legalmente establecida, o bien su compensación horaria en la forma que se pacta seguidamente.

Para el caso de que el trabajador optara por la compensación horaria, cada hora extraordinaria realizada dará derecho a una hora y media de descanso.

Los trabajadores podrán acumular las horas de descanso a su favor al período de vacaciones previsto en el artículo 9º de este Convenio.

CAPITULO III.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

ARTICULO 8º.- JORNADA LABORAL.-

Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 40 horas semanales, respetándose para cada trabajador el horario que viene realizando hasta la fecha.

ARTICULO 9º.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuídas de 30 días naturales, cuyo período de disfrute se concretará mediante acuerdo con la empresa.

ARTICULO 10º.-LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que seguidamente se indican:

A).- Quince días naturales en caso de matrimonio.

B).- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento el plazo será de 4 días.

C).- Un día por traslado de domicilio habitual.

D).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

E).- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.

F).- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

ARTICULO 11º.-EXCEDENCIAS

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años ni mayor de cinco.

Este derecho solamente podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

ARTICULO 12º.- JUBILACION

Se pacta en el presente Convenio la jubilación obligatoria para todo el personal por él afectado, a la edad de 65 años.

ARTICULO 13º.-PRESTACIONES A PERCIBIR EN PERIODO DE BAJA

En la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, el subsidio a percibir por los trabajadores será del cien por cien en los cinco primeros días y el ochenta y cinco por ciento a partir del quinto día.

CAPITULO IV.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 14º.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

El Delegado de Personal ejercerá ante el empresario la representación para la que fue elegido, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa y formulando reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral, o las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

ARTICULO 15º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la Legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 16º.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La empresa y al objeto de facilitar a los trabajadores el cumplimiento de su trabajo en las mejores condiciones, entregará a aquéllos los uniformes de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, acordando establecer

M.E.C.D. 2016

un doble sistema de uniformes, uno para el período de invierno y otro, de ropa más cómoda y ligera, para el período de verano.

ARTICULO 17º.- RECIBO DE SALARIOS

La empresa utilizará, necesariamente, para el pago de los salarios a sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo, o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

ARTICULO 18º.- COMISION MIXTA

Se constituye una Comisión Mixta, que tendrá como función la interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

Esta comisión se reunirá cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por el representante de los trabajadores y el Presidente de la Real Sociedad de Tenis de Santander.

ARTICULO 19º.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa y en las disposiciones legales de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firmamos el presente Convenio Colectivo en Santander, a 11 de abril de 1989.

Por la Empresa Por los Trabajadores

PERCEPCIONES BRUTAS DE LOS EMPLEADOS DE LA REAL SOCIEDAD DE TENIS DURANTE EL AÑO 1.989.-

Mariano Bahillo González	1.362.049,-
José Luis Orte Iglesias	1.976.078,-
Manuel Ruiz Lanza	1.772.108,-
Luis Antonio Martín Pacheco	1.484.977,-
José Alberto Padilla Díez	1.165.878,-
Juan Ruiz López	1.186.094,-
Santiago Rubio Saiz	1.200.979,-
Fco. Javier Padilla Díez	1.133.340,-
Mª Carmen Bahillo Suárez	1.113.723,-
Gervasio Suárez Trío	1.243.320,-
Juana Sánchez Gómez	1.102.179,-
Mª Carmen Bustillo Quintana	946.075,-
Benito Martín Pérez	1.580.527,-
Carmen Alberti Cantolla	927.758,-
Juan Merino Delgado	892.996,-
José Ignacio Fayos Bolívar	697.892,-
Juan Carlos Alvarez Gómez	438.022,-
José A. González Alvarez	438.022,-
Mª Angeles Pérez Hoyos	697.892,-
José Manuel Caldera San Román	1.359.384,-
Pilar Gutiérrez Solís	797.563,-
Francisco Hidalgo López	1.984.242,-
Paula Iglesias Martín	1.132.300,-
Amparo Mayo Alastuey	1.076.465,-
Mª del Mar del Corte Aguilera	1.076.465,-
Cristina Toledano Peña	1.843.374,-
José Luis Orte Ontavilla	1.249.455,-
Agustín Bartolomé Salmón	804.908,-
Miguel Angel Corral Arconada	1.104.064,-
José Manuel Toraya Pérez	795.262,-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «E. G. O. Ibérica, S. A.»

N. 4564
Diputación Regional de Cantabria
REGISTRO GENERAL
13 NOV. 1989
ENTRADA
N.º 4623 Fecha

Arto. 1º **AMBITO TERRITORIAL**

Lo establecido en el presente convenio será de aplicación a la empresa E.G.O. IBERICA, S.A.

Artó. 2º **AMBITO PERSONAL**

El presente convenio afecta en sus propios términos a todo el personal en plantilla incluido en los grupos administrativos, subalternos, obreros y titulados, que presten su servicio a la empresa así como, los que ingresen en la plantilla de la misma con contrato fijo o eventual, durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este convenio los cargos expresados en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores (ley 8/1980 de 10 de marzo).

Arto. 3º **AMBITO TEMPORAL**

El presente convenio surtirá efecto desde el 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1991, cualquiera que sea la fecha de su homologación.

Arto. 4º **ANTIGUEDAD**

En concepto de antiguedad se abonarán quinquenios en cuantía de un 5%, sobre los salarios y sueldos bases de las tablas del presente convenio.

El quinquenio se pagará en el mes que realmente se cumpla. si se cumple antes del día 15, se pagará ese mes.

El trabajador al cumplir los 15 años de servicio en la empresa percibirá un obsequio por parte de ésta lo mismo que al cumplir los 25 años.

Arto 5º **PAGAS EXTRAS**

Se abonarán dos pagas extraordinarias de 30 días en julio y diciembre, cuyo devengo será de carácter semestral. Asimismo se abonará otra de 15 días para todo el personal con menos de 10 años de antiguedad en la empresa y de 30 días para los de más de 10 años, con anterioridad al disfrute de vacaciones anuales, ésta de caracter anual. El importe de todas ellas será proporcional al periodo de tiempo trabajado, calculándose sobre la base establecida en este convenio.

Se entiende que todas estas gratificaciones se abonarán al salario base de este convenio más antiguedad.

Arto. 6º **TOXICO PENOSO PELIGROSO Y NOCTURNO**

Los complementos salariales por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos o nocturnos, se abonarán con un 20% sobre el salario base establecido en este convenio, de acuerdo con su categoría profesional. Si ocurriesen dos circunstancias el 25% y si fuesen tres el 30%.

La bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo tóxico, penoso, peligroso o nocturno durante un periodo superior a sesenta minutos por jornada sin exceder de media jornada.

Arto. 7º **PLUS DE DISTANCIA**

Se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo a razón de 8,5 Pts./Km.

Arto. 8º **DIETAS**

La dieta completa se abonará a 1.750 Pts. y la media dieta a razón de 875 Pts.

Arto. 9º **HORAS EXTRAORDINARIAS**

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objeto de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus organizaciones la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Tambien respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgente, así como en casos de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias por pedidos imprevistos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de caracter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contrata- previstas legalmente.

M.E.C.D. 2016

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el caracter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el convenio colectivo.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35 punto 5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia de resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, punto 1 del Real Decreto 1353/1981, de 10 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del Artº 35 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que la prestación de trabajo en horas extraordinarias se efectuará necesariamente, siempre y cuando tengan la consideración de estructurales conforme la definición que de las mismas hace el Artº 9 del Título II del Acuerdo Económico y Social (AES) y hasta el límite máximo establecido en el número 2 del Artº 35 del Estatuto de los Trabajadores. A fin de controlar la correcta ejecución de este acuerdo, así como para efectuar la calificación de las horas extraordinarias a efectos de cotización a la Seguridad Social, la Dirección y el Comité de Empresa comprobarán en reunión conjunta a celebrar mensualmente tanto el número de horas extraordinarias realizadas en el mes anterior, como las causas que las hayan motivado.

Arto. 10º PAGO DE NOMINAS

La empresa abonará los salarios el día 15 del mes siguiente, dándose un anticipo del mes trabajado, el último día laborable del mes.

A los administrativos y técnicos, se les abonará el salario el 30 de cada mes.

En caso de que estas fechas coincidan con cierre en las entidades bancarias, se entregará el talón con dos días de antelación a dicho cierre.

Arto. 11º JORNADA DE TRABAJO

El número de horas de actividad productiva por cada trabajador será de 1.826 horas y 27 minutos durante el año 1989, de 1.822 horas durante el año 1990 y de 1.818 horas durante el año 1991.

El calendario laboral durante estos tres años será de 1.826 horas y 27 minutos al año, aunque cada operario deba trabajar las horas pactadas en el primer párrafo.

Arto. 12º VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales que se disfrutarán en el mes de agosto, salvo modificaciones que puedan establecerse en el calendario que resulte aprobado.

Estas vacaciones se cobrarán antes del disfrute de las mismas y de acuerdo con el salario base, más el promedio de incentivo de control, antiguedad y primas percibidas durante los tres meses anteriores que hayan sido de trabajo prolongado y nunca acortado por enfermedad o accidente laboral.

Arto. 13º PERMISOS RETRIBUIDOS

Todo trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos.

1º Matrimonio: Todo el personal tendrá derecho a disfrutar 18 días naturales al contraer matrimonio y en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos 1 día natural.

2º Nacimiento de hijos: Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de 3 días laborables.

3º Fallecimiento: Por muerte de conyuge 8 días naturales. Por muerte de hijos, padres y hermanos 5 días naturales. Por muerte de nietos y abuelos 2 días naturales.

En ambos casos estos permisos se aplicarán tanto a los familiares consanguíneos como también a los familiares políticos.

4º Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de cónyuge, padres, hijos, hermanos, nietos y abuelos, tanto consanguíneos como políticos, 3 días naturales.

5º Por fallecimiento de tios y sobrinos consanguíneos o políticos, 1 día natural.

6º Por traslado de domicilio, 1 día natural.

7º Se concederá hasta 1 día de permiso retribuido cada vez que sea necesario renovar el D.N.I., siempre que no pueda obtenerse fuera de la jornada laboral.

8º En los casos 1, 2, 3 y 4, si hubiese desplazamiento se le concederá como máximo 3 días más, a fin de que puedan respetarse los días fijados en cada apartado.

9º Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

10º Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o algún disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos 1/3 y un máximo de la mitad de la duración de aquellas.

Arto. 14º PERMISOS NO RETRIBUIDOS

La empresa se compromete a conceder permisos no retribuidos a todos los trabajadores, siempre y cuando, las razones se consideren válidas a juicio de la Dirección.

Arto. 15º ROPA DE TRABAJO

Se proveerá a los trabajadores de ropa adecuada para el desempeño de sus funciones, siempre que la necesite y como mínimo una vez al año.

En caso de discrepancias en cuanto a la necesidad, entenderá de éllo el Comité de Empresa de acuerdo con la Dirección.

Arto. 16º CAPACIDAD DISMINUIDA

Cuando un trabajador vea disminuida su capacidad laboral como consecuencia de un accidente en el centro de trabajo, tendrá preferencia para ocupar los puestos más aptos que existan en la empresa o los de nueva creación y que estén de acuerdo con su nueva capacidad. Para éllo, deberá demostrarse su capacidad para los mencionados puestos, comprometiéndose la empresa a proporcionar la adecuada formación para ellos. En caso de ser eventual, pasaría a ser fijo de plantilla siempre y cuando el servicio médico de la empresa le declare apto para el trabajo. En todo caso, la disminución de la capacidad habrá de ser determinada por el organismo oficial competente de la Seguridad Social.

Arto. 17º DERECHOS SINDICALES

El Comité de Empresa tendrá los derechos sindicales regulados en el Estatuto de los Trabajadores.

Arto. 18º GARANTIAS SINDICALES

Se asumirán todas las garantías del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Se forma una bolsa de 180 horas mensuales para el conjunto de los nueve miembros actuales del Comité de Empresa. Quedan excluidas de esta bolsa, las proporcionales a las horas de absentismo que puedan tener los componentes del Comité así como las que proporcionalmente correspondan a los miembros que dimitan de su cargo como representantes de los trabajadores.

Las 180 horas mensuales podrán ser acumulables de un mes a otro.

Arto. 19º SECCIONES SINDICALES

El empresa reconocerá las secciones sindicales para todos aquellos sindicatos que tengan un 8% de afiliados con respecto a la plantilla total, siempre que dichos sindicatos tengan como mínimo ámbito provincial. Se reconocerá igualmente al delegado correspondiente.

Dicho reconocimiento no supondrá en ningún caso menoscabo de las obligaciones y derechos del Comité de Empresa, único organismo, con competencia para representar a los trabajadores. De tal forma, que a efectos informativos o decisorios, la Dirección de la empresa únicamente tratará con el Comité.

Se admite el diálogo con Sindicatos no representados en el Comité, siempre que dicho Comité lo autorice y sin que ello signifique que se otorguen garantías sindicales a estos sindicatos ni tiempo retribuido alguno. Para casos específicos y previa solicitud de permiso a la Dirección se podrían conceder, si se estima necesario, horas retribuidas que serían otorgadas de forma expresa para cada caso concreto.

Si el total mensual de horas para asuntos sindicales utilizado por el Comité de Empresa fuera inferior a la suma de las 20 horas correspondientes a cada miembro de Comité; el Delegado Sindical del Sindicato con representación mayoritaria en el Comité de Empresa podrá, previa autorización del Departamento de Personal de la empresa, utilizar para asuntos sindicales la diferencia entre el total mensual de horas citado y el total efectivamente utilizado por el Comité con un máximo de 20 horas en cada mes.

Este acuerdo tendrá validez mientras no sea denunciado por el Comité de Empresa o por la Dirección.

Cuota Sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Arto. 20º PRESTACIONES

a) La empresa se compromete a actualizar el seguro de vida al vencimiento de la póliza y en la misma proporción que el incremento de los salarios.

El coste de la póliza de dicho seguro correrá en un 90% a cargo de la empresa y el 10% restante a cargo de los trabajadores.

b) Ayuda a Subnormales: La empresa igualará la aportación de la Seguridad Social.

c) Minusválidos:

1º Ante futuros aumentos de plantilla la empresa se compromete a estudiar la contratación de 2% de trabajadores minusválidos, respetando previamente otros compromisos de contratación ya adquiridos y reflejados en actas de reuniones de la Dirección de empresa y el Comi-

M.E.C.D. 2016

té. Esta contratación de trabajadores minusválidos se realizaría de forma gradual y para puestos en los cuales realizara una actividad normal.

2º La empresa gestionará junto al trabajador disminuido ante el fondo de protección al trabajo las subvenciones necesarias para la eliminación de las barreras arquitectónicas en los centros de trabajo para posibilitar el normal desarrollo de las funciones del trabajador.

Arto. 21º FALLECIMIENTO; INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ

Siempre que el Comité lo considere necesario cuando se produzca incapacidad permanente absoluta o gran invalidez de un trabajador, por causa laboral o por enfermedad contraida después de su ingreso en la empresa, la totalidad del personal de plantilla aportará 500,-Pts. (cada trabajador) siendo este fondo incrementado por la empresa en 60.000,-Pts. y entregándose a la persona afectada, el mismo mes que los organismos competentes dictaminen su incapacidad.

En los casos de fallecimiento la totalidad del personal de plantilla aportará 500,-Pts. (cada trabajador) siendo este fondo incrementado por la empresa en 60.000,-Pts.

Arto. 22º RESCISION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, COMPLEMENTO EMPRESARIAL

Cuando un trabajador sea calificado por las autoridades laborales como incapacitado permanente total, a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional y siempre que no pueda incorporarse al trabajo, aunque sea en diferente puesto, percibirá de la empresa el complemento económico necesario para llegar al 100% de sus percepciones netas en el momento de producirse el hecho causante de la incapacidad, hasta la edad mínima de jubilación.

En todos los casos el trabajador afectado se obligará a hacer el recurso necesario para tratar de conseguir que se le conceda la incapacidad absoluta.

Arto. 23º CONDICIONES DE TRABAJO, SEGURIDAD E HIGIENE

a) En los cambios de puesto de trabajo a igual categoría, se respetará siempre el salario realmente percibido en el anterior puesto, mientras dure el periodo de adaptación en el nuevo puesto.

b) La empresa se compromete a proporcionar todos los medios y prendas de protección adecuadas a cada puesto de trabajo, con riesgo de accidente laboral o enfermedad; y el trabajador a utilizarlos.

c) El Comité de Empresa participará en la elección de los artículos de la bolsa de Navidad, siempre dentro del presupuesto de 3.500,--Pts.

Esta bolsa de Navidad la percibirán, a parte de los actuales en plantilla, todos los que se hallen en estado de jubilación habiendo prestado servicio en la empresa, los que estén afectados por el Arto. 22º de este convenio y las viudas de los trabajadores que hayan fallecido bien por accidente laboral o bien por enfermedad profesional, durante los tres primeros años de viudedad.

Arto. 24º TRABAJOS RACIONALIZADOS

Se establece que para un rendimiento óptimo 80 Bx. se percibirá una prima equivalente al 33% del nuevo salario base. Se confeccionará una tabla que determine el valor del incentivo entre el 60 y el 80 Bx.

Arto. 25º TRABAJOS NO RACIONALIZADOS

Todo el personal que realice trabajos no racionalizados, percibirá una prima equivalente al 80 Bx.

Arto. 26º CASOS ESPECIALES

a) Peones de limpieza: percibirán el salario de un peón especialista con el 80 Bx. como prima.

b) Peón especialista de control de calidad: percibirá el salario de un peón especialista más el 80 Bx. como prima.

c) Soldadura manual con soplete oxi-acetileno: se abonarán 35 Pts. al personal que trabaje a control racionalizado.

Arto. 27º RETRIBUCIONES

Los sueldos y salarios de convenio serán los siguientes:

- En 1989 los de 1988 incrementados en un 6% ; si el IPC real durante 1989 superara el 6%, la diferencia entre dicho IPC y dicho 6% sería abonada por la empresa hasta un máximo del 0,50% .

- En 1990 los de 1989 incrementados en el 100% del IPC real que se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1990.

- En 1991 los de 1990 incrementados en el 100% del IPC real que se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1991.

Arto. 28º CLAUSULA DE DENUNCIA

Ambas partes acuerdan que el presente convenio colectivo queda denunciado a tiempo y forma con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Arto. 29º VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO

A los efectos del enunciado se constituye una comisión compuesta por 3 vocales de la representación social y 3 de la representación económica, que hayan sido acreditados para las deliberaciones.

La comisión celebrará reuniones cuantas veces sea preciso para cualquier tema, pudiendo requerirse por cualquiera de las partes. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se pedirá la intervención de la Delegación de Trabajo cuya decisión será vinculante.

La reunión de la comisión de vigilancia e interpretación, se celebrará a petición de la Dirección o del Comité de Empresa con las limitaciones estipuladas en este artículo. Los acuerdos de esta comisión serán de inmediata aplicación.

Esta comisión de vigilancia e interpretación del convenio estará formada por las siguientes personas:

PARTE SOCIAL	PARTE ECONOMICA
CARLOS GOITIA	LUIS PASTOR
ELENA SALAZAR	EMILIANO RUIZ
F.JAVIER GONZALEZ	JESUS ARMENDARIZ

Arto. 30º DISPOSICION FINAL

En lo previsto y regulado en el presente convenio colectivo, serán de aplicación las normas, que sobre materias respectivas, establece la Legislación, y, pese a estar derogada la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de fecha 29 de julio de 1970, seguirá siendo de aplicación en el ámbito del presente convenio en tanto no exista norma que la sustituya.

Castro Urdiales, 29 de marzo de 1989.

ANEXO:

Nº 1 Tabla de salarios para 1989.
Nº 2 Tabla de incentivos.

ANEXO 1 .-

PERSONAL OBRERO	AÑO 1.989
P. ORDINARIO	2.228,57
P. ESPECIALISTA	2.259,68
MOZO ESP. ALMACEN	2.259,68
APRENDIZ 1º AÑO	1.373,28
APRENDIZ 2º AÑO	1.444,64
APRENDIZ 3º AÑO	1.617,80
APRENDIZ 4º AÑO	1.658,65

PERSONAL DE OFICIO	
OFICIAL DE 1a	2.328,64
OFICIAL DE 2a	2.300,15
OFICIAL DE 3a	2.269,48

PERSONAL SUBALTERNO	
LISTERO	69.886,-
ALMACENERO	69.566,-
CHOFER TURISMO	70.593,-
CHOFER CAMION	70.966,-
GUARDA JURADO	68.533,-
VIGILANTE	68.381,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE DE 1a	86.179,-
JEFE DE 2a	81.752,-
OFICIAL DE 1a	77.329,-
OFICIAL DE 2a	73.162,-
AUXILIAR	69.615,-
ASPIRANTE DE 14 AÑOS	46.264,-
ASPIRANTE DE 15 AÑOS	47.342,-
ASPIRANTE DE 16 AÑOS	52.744,-
ASPIRANTE DE 17 AÑOS	56.240,-

TECNICOS TITULADOS	
ING.ARQUITECTO LICENCIADO	102.791,-
PERITOS Y TECNICOS	97.850,-
AYD. INGENIEROS Y ARQUITECTOS	93.069,-
MAESTROS INDUSTRIALES	80.159,-
GRADUADO SOCIAL	85.714,-

M.E.C.D. 2016

TECNICOS DE TALLER	AÑO 1.989
JEFE DE TALLER	85.713,-
MAESTRO DE TALLER	78.103,-
MAESTRO SEGUNDO	76.807,-
ENCARGADO	72.494,-

TECNICOS DE OFICINA	
DELINEANTE PROYECTISTA	83.020,-
DELINEANTE DE 1a	77.327,-
DELINEANTE DE 2a	73.162,-
CALCADOR Y AUXILIAR	69.613,-
REPRODUCTOR DE PLANOS	68.225,-

TECNICOS DE LABORATORIO	
JEFE DE LABORATORIO	88.124,-
JEFE DE SECCION	81.435,-
ANALISTA DE 1a	75.940,-
ANALISTA DE 2a	70.860,-
AUXILIAR	69.615,-

TECNICOS DE ORGANIZACION	
JEFE DE SECCION DE 1a	83.020,-
JEFE DE SECCION DE 2a	82.116,-
TEC. ORGANIZACION DE 1a	77.327,-
TEC. ORGANIZACION DE 2a	73.163,-
AUXILIAR	71.251,-

ANEXO 2.-

PUNTOS BEDAUX	AÑO 1.989
60	0,--
61	5,59
62	11,18
63	16,77
64	22,36
65	27,95
66	33,54
67	39,12
68	44,71
69	50,31
70	55,90
71	61,50
72	67,07
73	72,66
74	78,25
75	83,84
76	89,42
77	95,01
78	100,60
79	106,19
80	111,80

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.»

En Santander, siendo las 11 horas del día 30 de Marzo de 1989, se reúnen la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo entre la Empresa Sociedad NESTLE, A.E.P.A. y sus trabajadores de la Fábrica de La Penilla, integrada por:

Por los representantes de la Empresa:

D. Ramón Aloy Mora
D. José Luis Cabanas Pérez
D. Ramón Civit Pérez
D. Gonzalo Cubero de la Cruz
D. José Luis Echeverría Sádaba
D. Eudaldo Fontdevila Sellés
D. José Manuel González Cabezas

Por los representantes de los trabajadores:

D. Froilán Gutiérrez Ruiz
D. José Luis Rodríguez Marín
D. Manuel Cobo Pérez
D. Miguel Angel Saro Alonso
D. Jesús Lavín Mantecón
Dª Mª del Pilar Cobo Hernando
D. Ignacio Valle López-Dóriga
D. Enrique Villar López
D. Juan Carlos López Villar
D. Amado Liaño Sáiz
D. Jesús Fernández Díaz
D. Enrique Palazuelos Ruiz

Como resultado de las deliberaciones celebradas, ambas partes acuerdan la plena vigencia del objeto fundamental que sirvió de base al Convenio Colectivo que entró en vigor el 1º de Mayo de 1965; o sea, de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio, es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Art. 2.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales entre SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. y el personal de su plantilla.

Art. 3.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Cantabria para todos los que figuren en la plantilla de la Fábrica de La Penilla de Cayón.

Art. 4.- AMBITO PERSONAL.- Se regirá por este Convenio el personal de citadas dependencias de la Industria SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A.

No regirá este Convenio para:

a) Los cargos de alta Dirección, Gobierno o Consejo.

b) Las personas a quien se haya encomendado algún servicio sin sujeción de jornada y las que no figuren en a plantilla de la Empresa.

Art. 5.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de Enero de 1989, finalizando el 31 de Diciembre de 1989.

Art. 6.- RESCISION Y REVISION.- Tres meses antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno, se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, adopten decisión en contrario.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Art. 7.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica , deben considerarse globalmente.

a) COMPENSACION

Art. 8.- Las condiciones fijadas en este Convenio, son compensables en su totalidad con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

b) ABSORCION

Art. 9.- Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto, superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras fijadas en este Convenio.

c) GARANTIA PERSONAL

Art. 10.- Ningún trabajador de SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio

M.E.C.D. 2016

CAPITULO III

Art. 11.- Para la interpretación de este Convenio se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Presidente:	El que designe el Ilmo Sr. Director Provincial de Trabajo
Por parte de la Empresa:	D. Gonzalo Cubero de la Cruz D. José Manuel González Cabezas D. Eudaldo Fontdevila Sellés
Por la representación Social:	D. José Luis Rodríguez Marín D. Manuel Cobo Pérez D. Miguel Angel Saro Alonso
Como Secretario:	El designado por el Presidente.

Art. 12.- Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del Plus de Asistencia, Puntualidad, Comportamiento, por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y disciplina, y que la Empresa siempre abona aún cuando en casos de sanción no lo perciba el trabajador y pase a formar un fondo de Asistencia Social a disposicion del Comité de Empresa, para su distribución entre los trabajadores que, a juicio de este Organo, estén más necesitados. La facultad de abonarlo al fondo o al trabajador que no tenga derecho al plus, es exclusiva de la Empresa.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 13.- NORMAS GENERALES.- El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

Cuando por parada definitiva de una máquina o línea de trabajo, la Empresa tuviese necesidad de pasar solamente parte del personal de la misma a otros departamentos, teniendo que permanecer los restantes en el departamento habitual para realizar otros trabajos, se tendrá en cuenta para su permanencia -si reúne condiciones para la ejecución de los mismos- el siguiente orden de preferencia:

1º Antigüedad en el puesto de trabajo

2º Antigüedad en la Empresa

3º Eficacia en el trabajo

Art. 14.- VALORACION PUESTOS DE TRABAJO.- La Empresa SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma, con arreglo a los principios que se expresan en el presente Capítulo.

Con el fín de establecer una estructura de remuneraciones lo más justa posible en la actividad laboral, se ha procedido a una valoración real de los puestos de trabajo, de tal modo, que la acumulación de datos y valores, permite una equitativa distribución de las retribuciones.

Art. 15.- SISTEMAS DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.- A los fines expresados en el artículo anterior, la Empresa SOCIEDAD NESTLE, A.E.P.A. ha empleado unos sistemas propios utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de la misma.

Art. 16.- MEDIDA CUALITATIVA.- Para la medida cualitativa del trabajo, se utiliza un procedimiento de calificación de puestos de trabajo, basado en el análisis metódico de las diferentes funciones de la fábrica y en la medidas de "puntos" del grado de intensidad de sus exigencias respectivas.

At. 17.- BAREMOS PARA LA CALIFICACION.- Para alcanzar los fines previstos en este Capítulo, los baremos que se han utilizado para la calificación de los puestos de trabajo, se adaptan a las características propias de la Empresa habiendo ponderado previamente cada uno de los valores según su grado de importancia, para establecer una clasificación sistemática y objetiva de los diferentes puestos de trabajo.

Art. 18.- FACTORES Y CALIDADES.- Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior, relativos a la valoración de los puestos de trabajo, se han analizado las características o calidades que se requieren en cada puesto, con la aplicación graduada de los siguientes factores:

Para el personal obrero:

Conocimiento-aptitudes	(Aprendizaje (Experiencia (Facultades mentales (Aptitudes sensitivas (Habilidad - destreza
Esfuerzos	(Esfuerzo físico (Esfuerzo sensitivo nervioso
Responsabilidad	(Responsabilidad producto y (ejecución trabajo. (Responsabilidad equipo ((maquinaria) (Responsabilidad trabajo de (otros.
Riesgo e inconvenientes del trabajo	(Riesgo de accidentes y en- (fermedad (Incomodidades o penosidad

Para el personal empleado:

Formación
Experiencia
Facilidad de expresión
Idiomas extranjeros
Conocimientos matemáticos
Complejidad del trabajo
Independencia en el trabajo
Consecuencia de los errores
Mando
Relaciones
Discreción
Tensión nerviosa y esfuerzo físico
Incomodidades

ponderados todos ellos, según su propio valor en relación a otros (peso relativo) o coeficiente de ponderación que permiten cifrar el valor de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación, es independiente de la persona que ocupe el puesto.

Art. 19.- VALORACIONES DE PUESTOS.- Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado, resulta la puntuación que los diferencia entre sí, permitiendo al trabajador conocer el alcance de sus obligaciones y el grado de su puntuación en el conjunto de la producción, de tal forma que esta puntuación al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señale para cada obrero su posición respecto a los demás, y el orden en la escala de salarios a percibir por valoración de puesto de trabajo.

Art. 20.- ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL OBRERO.- A fin de evitar que la variedad de tipos de jornales sea excesiva y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalamiento de la linea de valoración para el personal Obrero se ha efectuado según la siguiente escala de niveles:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
1	100	120
2	121	140
3	141	160
4	161	180
5	181	200
6	201	220
7	221	240
8	241	260
9	261	280
10	281	300
11	301	320
12	321	340
13	341	360
14	361	380

de forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y superior del mismo nivel -a los efectos de determinación de las retribuciones- les son de aplicación las percepciones resultantes para la calificación del límite máximo de la línea; es decir, que percibirá la misma cantidad el que tiene, por ejemplo 161, que aquél que alcanza 180; y ello por estar dentro del mismo grado o nivel.

Art. 21.- ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.-

Siguiendo el mismo objeto que en el artículo anterior, se establece la siguiente escala de niveles para el personal Empleados y Subalterno:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
1	77	93
2	94	110
3	111	129
4	130	148
5	149	167
6	168	188
7	189	209
8	210	230
9	231	253
10	254	276
11	277	301
12	302	326

M.E.C.D. 2016

Art. 22.- REVISION DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL OBRERO.- Se consideran motivos de revisión de un puesto de trabajo del personal obrero, ya valorado, los casos en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Mecanización del puesto de trabajo
b) Cambio de método operativo
c) Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.
d) Variación de las condiciones ambientales.

Art. 23.- REVISION DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL EMPLEADOS Y SUBALTERNO.-

a) Variaciones en la complejidad del trabajo
b) Variaciones de complejidad de responsabilidad
c) Condiciones ambientales

Art. 24.- PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS VALORACIONES.- Las valoraciones de los puestos de trabajo las realizará el especialista de valoración designado por la Empresa, con la participación y asesoramiento de uno o dos miembros del Comité de Empresa que este órgano designe.

La revisión de las valoraciones se llevará a cabo al menos dos veces al año.

Las solicitudes de revisión de un puesto de trabajo serán dirigidas por el trabajador a su Jefe inmediato, haciendo constar las razones en que base su petición de revisión. El Jefe receptor de la solicitud rechazará argumentándola, toda petición que no se fundamente en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 22, pudiendo, sin embargo, el trabajador solicitar que la petición sea llevada al especialista de valoración, en cuyo caso, se le dará curso acompañada del informe negativo del Jefe.

Al trabajador solicitante se le entregará acuse de recibo de su solicitud.

Las solicitudes que sean desestimadas deberán ser explicadas al trabajador por los miembros del Comité de Empresa que hayan participado con el especialista de valoración.

Cuando un puesto de trabajo en valoración o revisión obtenga un nuevo nivel, se abonará, con efecto retroactivo al día en que se considere que, una vez pasado el período de aprendizaje y experiencia, el trabajador lo ha venido desempeñando de manera normal.

Se levantará un acta final de los resultados obtenidos en las reuniones que se hayan llevado a efecto para constancia de lo actuado, que una vez firmada por el Especialista de Valoración y en su caso por uno o los dos miembros del Comité que forman la Comisión delegada del mismo, pasará a la Dirección, haciendo llegar una copia de la misma al Comité de Empresa e informando al interesado a través de su Jefe inmediato.

Art. 25.- CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL OBRERO.- En caso de que un obrero, por necesidades del trabajo, realizase funciones correspondientes a varios niveles superiores, le serán abonados sus jornales de acuerdo con el tiempo empleado en cada uno de ellos, siempre que no sea inferior a una hora diaria.

En caso de que fuese destinado a un puesto de trabajo cuyo nivel fuese inferior al puesto que ocupaba como habitual, se le respetará el nivel que tenía en dicho puesto, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asímismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivo de salud, tanto si es a petición del obrero, como a propuesta del Médico de Empresa o Especialista.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando el nivel habitual que tuviese entonces asignado.

Cuando un operario trabaje en puesto de trabajo de nivel superior por un período de cuatro meses consecutivos, o seis alternos en un año, se le reconocerá automáticamente como habitual el nivel superior desempeñado en dicho período, salvo que sea por sustitución de otro que esté de baja.

A efectos del cómputo de los cuatro meses consecutivos, los posibles períodos de vacaciones o I.L.T., en que el trabajador esté ausente del puesto de trabajo del nivel superior, interrumpirán dicho cómputo, el cual se reanudará si a su regreso se reincorpora al mismo puesto de nivel superior.

Art. 26.- CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.-

En caso de que fuese destinado a un trabajo de nivel inferior continuará percibiendo el salario que disfrutara en el nivel habitual, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asímismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivos de salud, tanto si es a petición del trabajador, como a propuesta del Médico de Empresa o Especialista.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando del nivel habitual que tuviese entonces asignado.

La Dirección de la Empresa estudiará periódicamente aquellas solicitudes de revisión numérica de puestos de trabajo que le sean formuladas, por si hubiese necesidad de aumentar el número de los considerados habituales en los mismos.

CAPITULO V

REMUNERACIONES

Art. 27.- POLITICA DE SALARIOS.- La Empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que correspondan a los trabajadores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la Empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

Art. 28.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones del personal son las fijadas en las tablas que figuran en los Anexos I y II de este Convenio, en cuyos importes se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios.

Para el personal incluido en la Tabla II, cuyo sistema de apreciación es el general de la Empresa, las cifras indicadas tienen carácter de mínimo garantizado.

Se conviene el abono del salario en quince mensualidades a razón de 30 días cada uno, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de 450 días.

La Empresa seguirá pagando por Banco a todos sus colaboradores.

Art. 29.- PLUS DE ANTIGUEDAD.- El plus de antigüedad del personal obrero y Auxiliar de Laboratorio-Analista, consiste en tres trienios y cuatro quinquenios con los aumentos periódicos de la tabla siguiente:

Años de Servicio	Ptas./año
3	21.153
6	56.354
9	112.680
14	183.176
19	267.702
24	302.903
29	352.206

Estos aumentos periódicos son de carácter acumulativo y se contarán a partir del tiempo ininterrumpido trabajado en la Empresa, devengándose a partir del mes que se cumplen.

Este plus comenzará a computarse a partir del 1º de Enero de 1940 para los que prestaron sus servicios en la Empresa en dicha fecha.

A partir del 1º de Mayo de 1977 se computará a efectos de antigüedad el tiempo efectivo de trabajo que se haya prestado como temporero.

El tiempo que el trabajador hubiere permanecido en las categorías de aspirante, aprendiz, pinche o botones, computará a efectos de antigüedad.

El plus de antigüedad para el personal técnico, administrativo y subalterno. será de **33.000,- M/brutas** anuales por cuatrienio.

Art. 30.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- El valor asignado a las horas extraordinaria es el que figuran en los Anexos I y II.

Este sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna para todo el personal.

Si en circunstancias especiales, el trabajo extraordinario tuviera que ser realizado en horas intempestivas, la Dirección de la Fábrica estudiará cada caso por si la duración del mismo fuese objeto de consideracion especial.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en horarios nocturnos o en domingos, percibirán además de las mismas, la parte correspondiente a tales conceptos.

Las especiales características de esta Industria, en cualquiera de sus secciones y departamentos, debido al carácter perecedero de sus materias primas y productos terminados, puede hacer necesario el empleo de personal en tiempo superior al considerado por la Legislación como jornada laboral ordinaria, no considerándose en tales circunstancias el exceso de horas trabajadas a efectos del cómputo del máximo de horas extraordinarias autorizadas.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria será considerada como extraordinaria a efectos retributivos.

Las horas extraordinarias trabajadas serán de libre aceptación del trabajador y su número no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en los párrafos anteriores.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las que se realizan por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento
- Períodos punto de producción
- Ausencias imprevistas
- Cambios de turno

por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social establecido en el Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto.

Art. 31.- PLUS DOMINICAL Y FIESTA ABONABLE.- El importe del plus dominical que se abona igualmente en las fiestas abonables será de:

3.000,- Ptas./por cada domingo trabajado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, no será obligatorio trabajar más de dos domingos consecutivos, para lo cual el personal apto de la Sección de Leche cooperará a trabajar en los departamentos exentos del descanso dominical.

Si el trabajo fuera de más de medio jornada, la prima se percibirá completa y si no sobrepasara la media jornada, se abonará la mitad de dicha prima.

M.E.C.D. 2016

Art. 32.- PLUS DE NOCTURNIDAD

a) El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno fijado en **1.080,- ₧.** por jornada completa.

b) Si se trabajasen más de 4 horas de dicha jornada, este complemento se considerará como jornada completa, o sea, percibirá igualmente **1.080,- ₧.**

c) Si se trabajase un mínimo de 2 horas y hasta un máximo de 4 horas, este complemento se considerará como "media jornada" percibiendo **540,- ₧.**

d) Si se trabajasen períodos inferiores a 2 horas, este complemento se satisfará como hasta la fecha, o sea, a razón de **135,- ₧.** por hora trabajada.

Art. 3.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se fijan dos gratificaciones extraordinarias consistentes en una mensualidad del salario, más antigüedad si la hubiese, sin plus de asistencia, que se abonarán en el mes de Junio y en Noviembre respectivamente.

Art. 34.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.- La Empresa abonará en el mes de Enero una paga denominada de Beneficios, consistente en una mensualidad del salario más antigüedad, si la hubiese, sin plus de asistencia.

Art. 35.- TRABAJOS MOLESTOS O INCOMODOS.- Se considerarán trabajos molestos o incómodos, y serán bonificados mediante prima en la cuantía que se señala, los siguientes:

Denominación de Trabajo	Bonificación
. Limpieza no mecanizada de servicios higiénicos y sus desagües atascados:	**947,- ₧/unidad**
. Limpieza de pozos sépticos, tendido de asfalto fundido en interiores y limpieza y reparación en interior de tanques de Chocolates:	**300,- ₧/hora**
. Limpieza y trabajo interiores en calderas, hornos, túneles y digestor de Estación Depuradora:	**380,- ₧/hora**
. Todos los trabajos encima y detrás de hornos calientes y calderas, excluidas las 7 y 8:	**380,- ₧/hora**
. Limpieza y reparación en caliente del hogar y de los conductos de humos de las calderas:	**437,- ₧/hora**

Esta bonificación se devengará por unidades en el caso de tratarse de servicios higiénicos o sobre la base del tiempo de presencia en los elementos citados, cuando de su limpieza, reparación o entretenimiento se trate.

. Limpieza corriente de alcantarillas se considera como trabajo normal.

Los trabajos molestos o incómodos no especificados en la anterior relación se consideran incluidos en la valoración del puesto de trabajo correspondiente.

Art. 36.- PLUS DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMANENCIA Y COMPORTAMIENTO.- La Empresa abonará al personal el plus que por tales conceptos tiene establecido, a razón de **323,- ₧** por día.

Se establece este plus como estímulo al trabajador, premio de asistencia completo, de puntualidad y comportamiento en el trabajo, tanto en lo que se refiere a rendimiento, como a voluntariedad, obediencia, acatamiento órdenes, respeto a los demás, etc.

Los productores que ocupen cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, percibirán el plus de asistencia, previa presentación de un documento oficial acreditativo.

a) ASISTENCIA

1º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo y ausencia justificada, no dará derecho a su cobro durante el período que corresponda las ausencias.

2º La falta de asistencia sin causa justificada, hará perder por cada día dentro del mismo mes natural, el importe de diez días de este plus.

El retraso de más de tres días en la entrega del documento que justifique el tiempo de ausencia, también dará lugar a dicha pérdida.

b) PUNTUALIDAD

Con las faltas de puntualidad superiores a 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, pérdida del tiempo no trabajado.

2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de tres días del plus de asistencia por cada una, más el tiempo no trabajado.

Con las faltas de puntualidad hasta 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, sin sanción.

2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de un día de plus de asistencia por cada una de ellas.

c) PERMANENCIA

1º Si la permanencia en el trabajo es inferior a la mitad de la jornada y existe autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.

2º Si la permanencia fuera inferior al horario obligado y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será de ocho días.

d) COMPORTAMIENTO

Si el comportamiento del trabajador fuera objeto de amonestación o sanción, se procederá en la forma siguiente:

1º Toda amonestación o falta leve, será sancionada con la pérdida del plus durante 8 días/

2º Si la falta fuera grave o muy grave, cuando no fuera objeto de despido se perderá la totalidad del mismo durante el mes en el que el hecho o falta se produzca, o durante el período de la sanción si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal, por las circunstancias expuestas, pasaran a formar un fondo a disposición del Comité de Empresa para que se distribuyan como Asistencia Social entre los trabajadores que, a juicio de este Organo, estén más necesitados.

Cuando el personal no perciba dicho plus -a causa de sanción-, solamente podrá recurrir a la Dirección de la Empresa, y para ello, justificará los cargos alegados que estime procedentes y que dieron lugar a su suspensión.

Art. 37.- ABSENTISMO.- Al objeto de fomentar la disminución del absentismo quedan fijados los incentivos siguientes, pagaderos por cuatrimestre al mes siguiente del plazo vencido, de acuerdo con el siguiente baremo:

De 7,01%	hasta	8,5%,	será	de	17.113,-	₧/brutas.
" 5,51%	"	7,-%	"	"	22.817,-	"
" 4,01%	"	5,5%	"	"	28.434,-	"
" 0 %	"	4,-%	"	"	34.224,-	"

CAPITULO VI

PRESTACIONES SOCIALES

Art. 38.- VACACIONES.- Todo el personal de la Fábrica tendrá derecho a unas vacaciones anuales de 26 días laborales de lunes a sábado, en los que se incluirán cuatro sábados que no coincidan en fiesta.

El personal que cuente con 50 años o los cumpla dentro del año y hasta su jubilación disfrutará días laborales de vacaciones de acuerdo con la escala siguiente:

AÑOS	DIAS
50 a 52	27
53 a 55	28
56 a 58	29
59	30
60 a 65	32

El personal que se jubile disfrutará completas las vacaciones correspondientes al año natural de su jubilación.

Al personal que disfrute sus vacaciones en el período comprendido desde el 1º de Noviembre -comienzo- hasta el 31 de Marzo -terminación-, se le concederá un día laborable más por cada 6 laborables ininterrumpidos que disfrute. En el período total se imputarán cuatro sábados no festivos.

Durante el período de vacaciones el personal percibirá el salario y plus de asistencia, más el de antigüedad si le hubiere.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural correspondiente, motivado por haberse encontrato en situación de incapacidad laboral transitoria, las disfrutará al año siguiente en la proporción del tiempo trabajado.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural por necesidades de la Empresa, podrá disfrutarlas al año siguiente.

Art. 39.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- La Empresa concederá a sus trabajadores licencia extraordinaria con retribución, en los casos y proporción siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Fallecimiento o enfermedad muy grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos: tres días naturales.

Para hermanos, abuelos y nietos, naturales o afines: dos días naturales.

c) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, sin hospitalización: un día natural.

d) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, con hospitalización o bien con estancia fuera de su domicilio cuando ésta fuese justificada por el médico correspondiente: tres días naturales.

e) Traslado de domicilio: un día natural.

f) Alumbramiento de esposa: tres días naturales.

M.E.C.D. 2016

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En los supuestos: b), c), d) y f) especificados anteriormente, cuando se produzcan fuera de la provincia, se ampliará el período de licencia a dos días naturales más.

En los casos de mujeres en período de lactancia, se estará a los dispuesto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Si la causa de la licencia se produce ya iniciada una jornada, a elección del interesado la licencia empezará a computarse el mismo día o bien al día siguiente, no abonándose en este caso el tiempo no trabajado el día en que se produjo la causa.

Art. 40.- COMEDOR.- La Empresa continuará con su Comedor. En caso de que los gastos del mismo aumentasen por subida de precios o manutención, el importe que el personal satisfaga, podrá ser aumentado en 1º de Enero de cada año por un porcentaje no superior al experimentado en la Tabla Salarial en el año anterior.

El Comité de Empresa deberá nombrar una Comisión que intervenga en el funcionamiento del mismo, a través de la cual, el personal podrá hacer las sugerencias que considere conveniente.

Art. 41.- ECONOMATO.- Bajo el principio de igualdad en el servicio para todos los beneficiarios, la Empresa continuará manteniendo, de acuerdo con las Leyes vigentes, su actual Economato, y de las decisiones que tenga que tomar informará previamente al Comité de Empresa.

Art. 42.- LACTANCIAS GRATUITAS.- La Empresa concede a los hijos de los trabajadores de plantilla fija y a los del personal interino que se encuentre trabajando, durante el primer año de vida, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figuran en los esquemas establecidos a tal fin.

Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultas del informe médico a la Dirección.

Art. 43.- AUTOBUS.- La Empresa seguirá poniendo a disposición de los hijos de sus trabajadores el medio de transporte para que durante el curso escolar puedan trasladarse a los colegios y centros de enseñanza de Santander, con recorrido de La Penilla - Santander, por la mañana y viceversa por la tarde.

Art. 44.- PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO.- La Empresa continuará concediendo a su personal, al cumplir los 25, 40 y 50 años de servicio ininterrumpidos en la Sociedad, los premios siguientes:

1º Al cumplir 25 Años de Servicio, se concederán **75.000,- ₧.**

2º Al cumplir 40 Años de Servicio, se concederán **115.000,- ₧.**

3º Al cumplir 50 Años de Servicio, se concederán **150.000,- ₧.**

Art. 45.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- Cuando el trabajador se halle en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad o accidente, tendrá derecho, además de las prestaciones de la Seguridad Social, a los siguientes complementos.

1º En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto, incluidos los conceptos de antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día de la Incapacidad Laboral Transitoria y mientras permanezca en esta situación.

2º En cualquier caso de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no laboral, mientras el índice de absentismo por todas las causas, exceptuando los descansos por maternidad, del personal obrero fijo sea inferior en cada cuatrimestre natural al promedio de los doce meses anteriores, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto sin plus de asistencia.

Si en cada cuatrimestre natural el índice de absentismo fuera superior al promedio de los doce últimos meses pero no pasara del siete por ciento, se abonará el complemento del párrafo anterior. Si sobrepasara el site por ciento y no rebasara el ocho por ciento, se abonará el noventa por ciento del citado complemento y si sobrepasara el ocho por ciento pero no rebasara el nueve por ciento el complemento se reducirá al ochenta por ciento. De sobrepasar el nueve por ciento, no se percibirá complemento alguno.

La Empresa podrá comprobar la situación en que se encuentra el personal de baja, pudiendo visitarlo en su domicilio o citándolo para que acudan al Botiquín de Fábrica si su estado de salud se lo permite. Si el Médico de Empresa considerase que esta baja es indebida, se someterá al Inspector Médico a efectos de que se le abone el complemento de la Empresa.

Art. 46.- PRESTACION COMPLEMENTARIA POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.- Al trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con una Invalidez Permanente Total, la Empresa le concederá un complemento sobre la pensión asignada hasta alcanzar el 100% de su retribución, durante un plazo de un año, fijándose como salario regulador el obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que se produzca el accidente, actualizado con el mismo porcentaje que experimenten los conceptos económicos del Convenio.

En los casos en los que la Empresa lo estime posible, podrá reincorporar a su servicio a este personal, previa audiencia del interesado e información al Comité, para encomendarle -previa readaptación-, una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto, si su rendimiento fuera normal, le abonará la retribución total correspondiente al puesto asignado, sin deducción de la cantidad que viene percibiendo por la pensión de la Seguridad Social.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, asi como la realización de trabajos retribuidos por cuenta ajena, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

Art. 47.- PRESTACION POR INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL.- El trabajador a quien se le determine una Invalidez Permanente Parcial por accidente de trabajo continuará en el mismo puesto que desempeñaba habitualmente en el momento del accidente. Si el trabajador fuera incapaz de desempeñar el puesto anterior deberá tratar de obtener, mediante las actuaciones y recursos necesarios, la calificación de Invalidez Permanente Total, para lo cual la Empresa le prestará toda la ayuda necesaria y si el trabajador se negara a ello o no obtuviera una nueva calificación de su Invalidez, la Empresa no vendrá obligada a mantenerle el nivel habitual que tenía antes del accidente, si bien procurará asignarle, si fuera posible, un nuevo puesto de trabajo de nivel similar al anterior.

Como en el artículo anterior el traajador reincorporado a la Empresa que tenga asignada una pensión vitalicia por Invalidez Permanente Parcial como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá la totalidad de la retribución que le corresponda por el puesto de trabajo que haya de desempeñar, con rendimiento normal, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha pensión.

Art. 48.- DOTE MATRIMONIO.- La Empresa continuará abonando al personal que contraiga matrimonio, como dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma, calculada sobre el salario y antigüedad, si la hubiere, pero sin plus de asistencia y sin que la cantidad que cobre por este concepto pueda exceder de seis mensualidades. No se tendrá derecho a este denominado concepto de dote, si se opta por continuar en la Empresa.

Art. 49.- OBSEQUIO DE NUPCIALIDAD.- Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá al contraer matrimonio como obsequio la cantidad de **15.000,-** ₧/brutas.

Art. 50.- OBSEQUIO DE NATALIDAD.- La Empresa abonará como obsequio de Natalidad la cantidad de **9.500,-** ₧/brutas por cada hijo nacido a todo trabajador que estuviera trabajando en ese momento.

Art. 51.- AYUDA PARA MINUSVALIDOS.- Los trabajadores de plantilla fija percibirán por cada hijo o familiar a su cargo minusválidos, una ayuda de **10.100,-** ₧/brutas en cada uno de los doce meses del año, siempre que la condición de minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y perciba las prestaciones correspondientes.

Art. 52.- OBSEQUIO DE NAVIDAD.- La Empresa continuará entregando a su personal el obsequio denominado de Navidad, consistente en una caja de bombones.

Art. 53.- OBSEQUIO DE REYES.- La Empresa, igualmente, continuará entregando a los hijos de los trabajadores que se encuentren en activo, comprendidos entre las edades de 1 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a las respectivas edades y sexos.

Art. 54.- PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa facilitará a todos los colaboradores del Centro las prendas necesarias, de acuerdo con las normas establecidas y las necesidades de cada departamento, pudiendo proponer el Comité de Seguridad e Higiene el equipamiento suplementario para trabajos específicos.

Art. 55.- RECREO - DEPORTES.- La Empresa continuará subvencionando las actividades recreativas, poniendo a disposición del personal, a través de sus representantes, los importes correspondientes.

Los importes que se ponen a disposición del Comité de Empresa serán autogestionados por dicho órgano de representación.

Art. 56.- AYUDA GUARDERIA.- La Empresa abonará al personal fijo femenino la cantidad de **6.450,-** ₧/brutas mensuales, durante once meses al año, por cada hijo menor de cuatro años.

Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de activo en la Empresa.

Tendrá derecho a esta ayuda, en las mismas condiciones el personal fijo masculino, viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cargo.

Art. 57.- AYUDA POR JUBILACION, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE.- En el momento de su jubilación a los 65 años, la Empresa abonará a su personal la cantidad de **10.000,- ₧.** por cada año de servicio, con un mínimo de **150.000,- ₧.**

Esta gratificación se abonará igualmente al personal que se jubile anticipadamente o pase a la situación de Invalidez Permanente al causar baja definitiva en la Empresa, o al cónyuge del trabajador que fallezca o, en su defecto, a las personas que tuviesen derecho a la pensión por Seguridad Social. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los 65 años de edad.

Art. 58.- AYUDA DURANTE EL SERVICIO MILITAR.- Durante el tiempo que dure el Servicio Militar Ordinario o Civil Sustitutorio, llamado por su reemplazo, el trabajador percibirá mensualmente la cantidad de **15.000,- ₧.**-/Brutas, salvo en los meses de Junio y Noviembre en que percibirá solamente las gratificaciones extraordinarias correspondeintes.

CAPITULO VII

CONTRAPRESTACIONES

Art. 59.- Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio, a seguir cumpliendo su cometido con lealtad y disciplina.

M.E.C.D. 2016

Art. 60.- CUADRO DE NIVELES.- Se acuerda aceptar el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo reflejado en el Capítulo IV del presente Convenio.

Art. 61.- TURNOS DE TRABAJO.- De acuerdo con lo que determina el Art. 13 de este Convenio, se acepta que los horarios de trabajo sean los que en el momento de la firma de este Convenio se encuentran debidamente autorizados por la Autoridad Laboral competente.

La Empresa en el uso de su facultad que le confieren las Leyes vigentes, establecerá los horarios y turnos de trabajo que considere necesarios para una mejor productividad, aceptando la parte Social el cambio de los mismos siempre que, sometidos a su consideración, no ofrezcan una vulneración de la jornada semanal de 40 horas de cómputo anual y de los descansos a los que tiene derecho, conforme a lo que se establezca en el calendario laboral anual.

La jornada ordinaria para el personal con edad inferior a los cincuenta años, será la correspondiente al promedio de cuarenta horas semanales en cómputo anual.

Para el personal de 50 años o más, las horas totales correspondientes a la jornada ordinaria anual, serán las que correspondan en función de los días de vacaciones que tienen atribuidos.

A efectos de cómputo anual de horas ordinarias, se considerarán como tales las correspondientes a los días de vacaciones concedidas como suplemento en época desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Marzo.

Art. 62.- TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS.- La representación de la parte Social admite y comprende que en casos de urgencia, apreciada en su momento por ambas partes, cuando haya necesidad de trabajar en departamentos cuyas funciones no están excluidas de descanso dominical, la Empresa podrá disponer del personal necesario para hacer frente a los trabajos imprevisibles que requiera el momento.

El personal que realice estos trabajos, además de la retribución normal percibirá el plus dominical correspondiente y el descanso semanal u horas extraordinarias, según el caso.

INGRESOS, ASCENSOS, DESPIDOS Y CESES

Art. 63.- INGRESOS.- En cuanto a la admisión del personal, por su permanencia, queda clasificado en la siguiente manera:

Fijo, Temporal, Eventual, Interino, Coyuntural.

cuyas clasificaciones quedan determinadas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda fijado así:

Personal Técnico Titulado:	6 meses
No cualificado:	2 semanas
Para los demás trabajadores:	3 meses

rigiéndose en todo lo demás de acuerdo con lo que asímismo determina el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

Art. 64.- ASCENSOS.- Siendo comprensible que la evolución técnica, de mando, etc., en la Industria, cada día presenta nuevas facetas y necesidades, se acuerda que las vacantes que se produzcan en las categorías de Contramaestres, Encargados y Capataces, sean designadas por la Empresa entre el personal de su plantilla, si reúne las condiciones necesarias, y ello, previo concurso-oposición; en caso contrario, se nombrarán libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

Art. 65.- FALTAS Y SANCIONES.- Las faltas cometidas por el personal seguirán clasificándose en leves, graves o muy graves.

Se concede importancia especial para la concesión del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, permanencia, etc., a los conceptos siguientes:

1º Eficacia en la labor.
2º Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.
3º Evitar paros indebidos en la labor.
4º No motivar pérdidas de tiempo al hacer uso de los servicios comunes.
5º No trasladarse sin permiso del Jefe a otro departamento o sección.
6º Obediencia a los Jefes y respeto a los compañeros.
7º Comienzo y fin de jornada en el puesto de trabajo.
8º Voluntariedad para realizar trabajos en otros departamentos o secciones.
9º Colaboración leal para el mantenimiento de la disciplina.

Art.66.- Sin perjuicio de lo que se indica en el primer párrafo del Art. 65 cuando un trabajador haya cometido tres faltas graves o una muy grave en el trabajo, perderá su nivel habitual.

Cuando un trabajador dado de baja por enfermedad no se le encontrase en su domicilio y no justificase debidamente tal ausencia, se procederá a la pérdida de su puesto de trabajo y en consecuencia, de su nivel habitual, sin perjuicio de la sanción que corresponda en cada caso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 67.- En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general vigentes.

CLAUSULA ADICIONAL 1ª

Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada uno de ellas.

CLAUSULA ADICIONAL 2ª

Para el personal que figuraba en plantilla al 30 de Abril de 1979, el artículo 49 del presente Convenio queda sustituido por el siguiente texto:

"Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá como "Subsidio de Nupcialidad una cantidad equivalente a la doceava parte de su "salario anual, más la antigüedad si la hubiere, pero sin plus de asisten-"cia, a los valores del 30 de abril de 1979.

ANEXO I

FABRICA DE LA PENILLA

TABLA SALARIAL AL 1.1.1989

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO COMPENSABLE	SALARIO DIA	TOTAL MES	PLUS ASISTENCIA DIA	300 DIAS POR AÑO	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIFIC. EXTRAORD.	GRATIFIC. ABRIL	TOTAL ANUAL	HORAS EXTRAS VALOR
1	1.922	1.083	3.005	90.150	323	96.900	1.081.800	270.450	68.285	1.517.435	1.141
2	1.922	1.136	3.058	91.740	323	96.900	1.100.880	275.220	69.409	1.542.409	1.160
3	1.922	1.182	3.104	93.120	323	96.900	1.117.440	279.360	70.384	1.564.084	1.176
4	1.922	1.233	3.155	94.650	323	96.900	1.135.800	283.950	71.466	1.588.116	1.194
5	1.922	1.283	3.205	96.150	323	96.900	1.153.800	288.450	72.526	1.611.676	1.211
6	1.922	1.332	3.254	97.620	323	96.900	1.171.440	292.860	73.565	1.634.765	1.228
7	1.922	1.385	3.307	99.210	323	96.900	1.190.520	297.630	74.689	1.659.739	1.247
8	1.922	1.432	3.354	100.620	323	96.900	1.207.440	301.860	75.685	1.681.885	1.263
9	1.922	1.484	3.406	102.180	323	96.900	1.226.160	306.540	76.788	1.706.388	1.281
10	1.922	1.532	3.454	103.620	323	96.900	1.243.440	310.860	77.806	1.729.006	1.298
11	1.922	1.584	3.506	105.180	323	96.900	1.262.160	315.540	78.908	1.753.508	1.316
12	1.922	1.635	3.557	106.710	323	96.900	1.280.520	320.130	79.990	1.777.540	1.334
13	1.922	1.682	3.604	108.120	323	96.900	1.297.440	324.360	80.986	1.799.686	1.350
14	1.922	1.733	3.655	109.650	323	96.900	1.315.800	328.950	82.068	1.823.718	1.368

M.E.C.D. 2016

ANEXO II

TABLA PERSONAL EMPLEADO

NIVEL	TABLA SALARIAL AL 1.1.89 TOTAL ANUAL	HORAS EXTRAS AL 1.1.89
1	1.520.439	1.141
2	1.573.436	1.160
3	1.625.560	1.195
4	1.677.703	1.234
5	1.729.825	1.272
6	1.782.820	1.311
7	1.834.961	1.349
8	1.887.084	1.387
9	1.940.078	1.426
10	1.992.203	1.465
11	2.044.345	1.503
12	2.096.467	1.541

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Carbónica Santanderina, S. A.», para los años 1989 y 1990

Articulo Primero.- Se establece el presente Convenio Colectivo Sindical Laboral, entre la empresa Carbónica Santanderina S.A., y los trabajadores de la misma, en sus instalaciones y dependencias, en Maliaño, carretera de Parayas Km. 3 (Ayuntamiento de Camargo), en esta región de Cantabria.-

Articulo Segundo.- El presente Convenio tendrá una duración y vigencia, desde 1 de enero de 1.989 a 31 de diciembre de 1.990.-

Articulo Tercero.- Los salarios a percibir por los trabajadores de la empresa, serán los siguientes:

Encargado General	3.226 ₧/dia.
Encargado de Sección o Jefe de Sección	2.878 ₧/dia.
Encargado de Grupo	2.623 ₧/dia.
Oficial de Primera	2.369 ₧/dia.
Ayudante, Auxiliar, Administrativo o Subalterno	2.167 ₧/dia.
Peón	1.969 ₧/dia.

A partir de 1 de enero de 1.990, las retribuciones antes senaladas se incrementarán en un 6% en su totalidad, afectando éste porcentaje al resto de lo convenido.-

Articulo Cuarto.- Se establece un Plus de Asistencia, que se percibirá tambien en domingos, festivos, y vacaciones, pero nunca en casos de enfermedad, accidentes, o cualquier otra ausencia del trabajo, que se fija en 820 ₧/dia, para todas las categorías.-

Articulo Quinto.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales.-

Articulo Sexto.- Las horas extraordinarias, tanto las que se produzcan en jornada normal, como en domingos y festivos, se abonarán calculadas sobre el salario hora profesional, con recargos que legalmente correspondan, y en base a la siguiente fórmula:

S.H.= Total anual retribuciones periódicas y no periódicas / (365 dias - Doming., Fest.,Vacac,, Lic.) (h/ord./dia).

Articulo Séptimo.- Cualquiera que sea la causa, la empresa complementará desde la fecha de la baja, y mientras dure esta situación, las prestaciones de Seguridad Social, hasta completar el 100% de la retribucion anual del trabajador, excluído el Plus de Asistencia.-

Articulo Octavo.- El personal percibirá una gratificación de 30 dias de salario base de calificación más antiguedad, alcomenzar el disfrute de sus vacaciones.-

Articulo Noveno.- Todos los trabajadores percibirán en Julio y Diciembre una gratificación de una mensualidad, en cada una de éstas fechas, satisfaciéndolas sobre el salario base del presente convenio, incrementado en un 15% más antiguedad correspondiente.-

Articulo Décimo.- El personal percibirá una gratificación de 30 dias de salario base de calificación, más antiguedad, dividida en dos pagas de 15 dias, cada una de ellas, en concepto de Beneficios, a satisfacer en los meses de Marzo y Septiembre.-

Articulo Décimo-Primero.- El personal de fabricación percibirá un Plus de Convenio, que se fija en 5.448 ₧/ mensuales, para todas las categorias. Este mismo plus será percibido igualmente por los repartidores cuando se queden en fábrica.-

Articulo Décimo-Segundo.- Los Trabajadores de Reparto llevarán a cabo su trabajo en la modalidad de tarea, consistente en la atención a la clientela radicada en las rutas señaladas por la Empresa.-
El personal cuya retribución fuera estipulada a tarea en este servicio, percibirá por la cobertura total de la misma el salario resultante de la aplicación de las tablas del presente convenio, incrementado en un incentivo por caja vendida, en la cuantía de 7,17 ₧ para el conductor, y de 6,51 ₧ para el ayudante.-
Cuando la tarea sea efectuada únicamente por el conductor, la cuantía será de 13,61 ₧ por caja vendida.-

Articulo Décimo-Tercero.- Como quiera que el presente Convenio termina el dia 31 de diciembre de 1.990, él mismo quedará automáticamente denunciado con un mes de antelación.-

Articulo Décimo-Cuarto.- En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar durante el año de 1.989 el 7%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre mencionado índice y porcentaje, y lo mismo ocurrirá para 1.990, si se superase el 6% pactado.-
La revisión se llevará a efecto en las diferencias que procedan, una vez se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. real de 1.989 y 1.990, abonándose al personal en una sola paga por cada uno de ambos años, y a su terminación.-

Articulo Décimo-Quinto.- Teniendo en cuenta que la mayoría del personal de la plantilla de la Empresa, tiene su domicilio en Santander, se llevará a cabo una permuta de fiestas de Maliaño, senaladas por la Autoridad Laboral, por el mismo número que pudiera haber en 1.989 y 1.990 en la capital.-

Articulo Decimo-Sexto.- El personal de fábrica tendrá derecho a dos buzos anuales. Y el personal de reparto a dos camisas y dos pantalones anuales.-
En 1.990, tanto el personal de fábrica, como el de reparto, se le entregarán un par de playeras.-

Articulo Decimo-Séptimo.- De las quince horas mensuales que corresponden a cada representante sindical de la Empresa, como Delegados de Personal, podrán acumularse a cualquiera de ellos, siempre que en su conjunto no rebasen la suma de las que correspondan a todos juntos para el desempeño de su cometido.-

Articulo Decimo-Octavo.- En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, Estatuto del Trabajador, y normativa laboral vigente.-

Articulo Decimo-Noveno.- Para la vigilancia e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se designa una Comision Paritaria, que estará formada por los siguientes componentes:
D. Manuel Marigomez Ceregido, por parte de la Empresa.-
Y por parte de los trabajadores , D. Julian Bedia Balaguer, D. Miguel A. Alonso Rodriguez, y D. Antonio Perez Castrillo.-

Y para que asi conste, y surta sus efectos, firman y rubrican en Maliaño, siendo las diez horas, del dia cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, el Representante de la Empresa, y los Representantes de los Trabajadores.-

Fdo. Por la Empresa.-
Manuel Marigomez Ceregido.

Fdo.: Por los Representantes de los Trabajadores.-
Julian Bedia Balaguer
Miguel A. Alonso Rodriguez
Antonio Perez Castrillo

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio especial de «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.»

Artículo 1º - ~~AMBITO~~ Ámbito.

El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Empresa "FERROALEACIONES Y ELECTROMETALES,S. A.", en su factoria de BOO DE GUARNIZO y afectará a todos los trabajadores de la misma en dicho centro.

M.E.C.D. 2016

Artículo 2º - VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor el día 1º Enero de 1.989 y caducará el día 31 de Diciembre del mismo año.
Se considerará, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma a la fecha de su vencimiento.

REGIMEN Y CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 3º - JORNADA DE TRABAJO

Para 1.989 la jornada anual será de 1.800 horas como máximo.
El horario se establecerá, cada año, una vez la Empresa haya comunicado al Comité el programa a establecer durante el año eléctrico y el año natural. Dicha comunicación deberá efectuarse durante los meses de Septiembre-Octubre, siendo a partir de 1º de Noviembre hasta 1º de Marzo un horario distinto, por razones de menor producción, al horario a establecer en el resto de los meses.

Artículo 4º - CALENDARIO LABORAL

Para 1.989 , consideraremos festivos no recuperables dentro de la jornada anual de trabajo, independientemente de los festivos establecidos en el calendario oficial: dos dias para todo el personal acordados con los mandos respectivos.

Artículo 5º - VACACIONES

Se establecen 22 dias laborables de vacaciones al año, de los que como mínimo 15 días laborables se disfrutarán sin interrupción, pudiendo fraccionarse el resto.
El periodo de disfrute de las mismas se acordará entre los trabajadores y la Dirección de la Empresa, en función de la actividad productiva.
El trabajador conocerá las fechas que le corresponderán , dos meses antes del comienzo del disfrute.
Los dias de vacaciones serán retribuidos según el promedio obtenido por el trabajador (salario, antiguedad y pluses correspondientes) durante los tres últimos meses con anterioridad a la fecha de inicio de las mismas.

Se establece una bolsa de vacaciones para todo el personal con ingresos brutos hasta 2.959.000 ptas. anuales por jornada normal de trabajo, consistente en 25.000 Ptas. dicha cantidad se abonará en el mes de Septiembre.

Artículo 6º - LICENCIAS RETRIBUIDAS

A todos los trabajadores que lo soliciten, previa justificación de sus necesidades, se les concederá una licencia sin perdida retributiva, por los siguientes motivos:

a.- Por matrimonio: 15 dias naturales.
b.- Por matrimonio de hijos y hermanos : 1 dia.
c.- Por nacimiento de hijos: 3 dias naturales, ampliables hasta 2 más de no existir un Centro Hospitalario adecuado.
d.- Por enfermedad grave de padres, hermanos, abuelos, hijos y conyuge (también políticos) : 2 dias naturales ampliables hasta 3 dias más cuando el trabajador necesite desplazarse a tal efecto.
e.- Por muerte de padres, conyuge, abuelos, hijos, nietos, hermanos (también políticos) : 3 dias naturales ampliables hasta 2 más en el caso de desplazamiento a tal efecto.
f.- Por muerte de primos y tios: 1 dia.
g.- Por traslado de domicilio: 1 dia.
h.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
i.- Por el tiempo necesario para visita médica de especialista (particular) con el visto bueno del médico de Empresa.

Artículo 7º - PERMISOS

Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación, para la obtención del título académico a tenor de la Ley General de Educación, tienen derecho a:

a.- Los permisos por el tiempo necesario para asistir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud, evaluación o trimestres, sin alteración ni disminución de sus derechos laborales, ni de su retribución que por cualquier concepto viniera percibiendo.
b.- A prestar sus servicios en caso de que asistan a los cursos que señalan anteriormente y en la Empresa haya varios turnos de trabajo, en aquel que mejor facilite el cumplimiento de de sus obligaciones escolares.

Artículo 8º - PROMOCION DEL PERSONAL

Las categorias que impliquen funciones de mando o de confianza, tales como Técnicos Titulados, Contramaestres, Encargados, Capataces, jefes Administrativos... serán de libre designación por la Empresa.

Cuando exista una vacante a cubrir, en las categorias de Oficiales Administrativos u Obreros , se anunciará en el tablero de Anuncios la existencia de dicha vacante y en la convocatoria las pruebas de aptitud que correspondan.
A las pruebas podrá presentarse todo el personal que así lo desee o que tenga la categoria inmediata inferior. La Dirección confeccionará los programas necesarios sobre los temas que sean materia de examen para las pruebas calificatorias, que serán sometidas a reconocimiento o sugerencias del Comité de Empresa antes de su fijación definitiva.

La Comisión examinadora estará compuesta por cuatro miembros: dos serán elegidos por el Comité de Empresa y los otros dos por la Dirección de Empresa.

En caso de igualdad de resultados en las pruebas de calificación se dará preferencia para ocupar la plaza al candidato con mayor antiguedad en la Empresa.
Para el resto de categorias profesionales los ascensos producidos, dentro de las vacantes existentes, tanto en cuanto a formación, méritos y antiguedad del trabajador, todo ello sin perjuicio de las facultades organizativas de la Empresa.

Con el fin de promocionar el empleo juvenil, se contratarán durante los tres meses de verano, ocho alumnos de FP-2 (dos de cada rama) que en fin de curso obtuvieran las mejores notas en ramas de Electricidad, Motores, Mecánica y Secretariado .

Artículo 9º - CAMBIOS TEMPORALES DE TRABAJO

Cuando por razones técnicas o productivas sea necesario suspender o modificar los programas de producción, la Empresa podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoria profesional a la suya, bien sean de reparación, nuevas instalaciones, conservación, limpieza, etc., respetando las categorias laborales correspondiente a su grupo de origen, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto, cuando cese la causa que motivó el cambio.
Cuando este puesto de trabajo sea de una categoria superior, no podrá ser superior a cuatro meses ininterrumpidos. Si sobrepasa este periodo el trabajador conservará la nueva retribución , aún reintegrándose a su puesto antiguo de trabajo, salvo que los casos de sustitución fueren por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencias.
Cuando se tratase de un puesto de categoria inferior se conservará la retribución correspondiente a su puesto de origen.
Si el cambio aludido en el párrafo anterior tuviera su origen, a petición del propio trabajador, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo prestado.

Artículo 10º - PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

El personal que le sea reconocida por el Organismo competente o por el Servicio Médico de Empresa, cualquier disminución de su capacidad para el desarrollo de su trabajo habitual, la Empresa le destinará a un puesto de trabajo acorde a sus capacidades.

Artículo 11º - COMITE DE HIGIENE Y SEGURIDAD

El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto los miembros , elegidos por el Comité de Empresa y por la Dirección de la misma respectivamente.
Será función de este Comité promover y observar las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, asi como estudiar y proponer las modalidades que estime oportunas en orden a prevenir los riesgos profesionales o cuanto sea conveniente para la debida protección de la vida y salud de los trabajadores.

Los miembros del Comité dispondrán , para el ejercicio de sus funciones, de 10 horas mensuales retribuidas dentro de su jornada laboral.

La Empresa, cada dos años por mediación de un Organismo competente del Ministerio de Trabajo, instará el reconocimiento ambiental por áreas o zonas

M.E.C.D. 2016

de trabajo, en presencia de dos miembros del Comité elegidos por los trabajadores. Si en dicho reconocimiento se detectase niveles no aceptables, la Empresa fijará un plazo para su eliminación e informará al Comité de Seguridad e Higiene del curso de los trabajos de corrección que se efectuen.

La Empresa informará al Comité de Seguridad e Higiene de los casos que se puedan presentar de trabajadores afectados por enfermedades profesionales, procediendo a investigar las causas que las motivaron, para su oportuna corrección, así como a destinar al trabajador afectado a otro puesto de trabajo acorde con su categoria profesional y condición física.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 12º - INCREMENTO SALARIAL

El aumento económico a aplicar con efecto 1º de Enero de 1.989, será del 6% sobre todos los conceptos retributivos de Diciembre 1.988.

Artículo 13º - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se seguirá aplicando el mismo criterio que figura en el antiuo Convenio de FYESA (XIV Convenio Colectivo).

Artículo 14º - PENOSIDAD

Queda establecido para el presente año en 276 Ptas./día, para los escalones del 1 al 5; para el resto del personal se entiende englobado en su tabla salarial.

Artículo 15º - PRIMA

Es el complemento que percibe el trabajador que realiza un trabajo por encima de su actividad normal. La cantidad establecida para este año, y por este concepto, es de 514 ptas./dia para los escalones del 1 al 5, para el resto del personal se entiende englobado en su tabla salarial

Artículo 16º - TURNICIDAD

Complemento al que tendrá derecho todo trabajador que preste sus servicios en horario de 6 a 14, de 14 a 22 y 22 a 6 horas.
Durante la vigencia de este Convenio se fija en 223 ptas. por jornada completa trabajada, o la mitad de tal cantidad por menos de media jornada de trabajo.

Artículo 17º - NOCTURNIDAD

Se mantiene el criterio establecido en el XIV Convenio Colectivo de FYESA.
La cuantía para este año será de 636 Ptas./día.

Artículo 18º - ASISTENCIA

Se sigue el criterio establecido en el anterior Convenio de FYESA (XIV).

Artículo 19º - DISTANCIA

Se sigue el criterio establecido en el XIV Convenio Colectivo de FYESA.
La cuantía para el presente año será de 15 ptas./km.

Artículo 20º - COMPLEMENTO POR BAJA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD

A todo el personal en activo que cause baja por accidente o enfermedad, la Empresa complementará hasta el 100 % de su salario habitual desde el 1er. dia.
Para percibir el complemento de accidente será necesario el informe del Comité de Seguridad e Higiene sobre dicho accidente en materia de utilización de prendas de seguridad y condiciones en que se produjo.

Sin que esté en ánimo de la Empresa el restringir el pago del complemento informado y sí perseguir hasta donde será posible el fraude, este complemento se perderá cuando se produzca alguna de estas circunstancias:

1.- No mantener a la Empresa puntualmente informada de los partes de baja, alta y semanales de confirmación, que salvo casos especiales, deberán ser entregados personalmente.
2.- En presentarse de manera injustificada a los controles, tanto en domicilio como en el botiquín que el Servicio Médico solicite realizar para seguir la evolución de la enfermedad.
3.- Desatender las prescripciones médicas y tratamientos durante el periodo de baja, incluidas las recomendaciones del Médico de Empresa.
4.- Cuando de los controles e inspecciones realizadas, de las que será previamente informado el Comité de Empresa, resulte demostrado, de manera evidente, que el trabajador no se encuentra impedido para el cumplimiento de los deberes laborales.
5.- En caso de discrepancia entre los distintos informes médicos, en relación a la continuidad de la baja, lo resolverá la Inspección Médica de la Seguridad Social y si en el dictamen consta que la baja era improcedente , se perderá el complemento desde que se inicie el trámite de la Inspección.

Artículo 21º - PREMIO DE NUPCIALIDAD

El personal percibirá la cantidad de 30.000 Ptas. en caso de encontrarse en activo y tener una antiguedad mínima de una año.
De no alcanzar dicha antiguedad el premio quedará reducido a la mitad del anterior importe.

Artículo 22º - PREMIO DE NATALIDAD

Se establece un premio de 20.000 Ptas. con motivo del nacimiento de cada hijo.

Artículo 23º - PREMIO DE VINCULACION

Se establece un premio de vinculación a la Empresa en función de los años de servicio prestados, con arreglo a la siguiente escala:

Escalón 1.- A los 23 años de servicio continuado, una mensualidad de salario real.

Escalón 2.- A los 35 años de servicio continuado, dos mensualidades y media de salario real.

En caso de jubilación cobrarán este premio aquellos trabajadores que en el momento de jubilarse tengan 20 años o más, para el primer escalón, y 30 años o más de servicio continuado para el segundo escalón, si no lo hubiesen cobrado.

Artículo 24º - PREMIO DE JUBILACION

Al jubilarse el trabajador percibirá una cantidad resultante de computar 7.700 Ptas. por año de servicio activo o continuado en la Empresa.
Este concepto está sujeto a que la jubilación se realice al cumplir los 65 años de edad, o antes de esa fecha.

Artículo 25º - AYUDAS ESPECIALES

Los trabajadores en activo o pasivo que tengan a su cargo familiares afectados de minusvalía física o psíquica, la cantidad de 16.000 Ptas. mensuales por cada causante, más 11.000 Ptas. en caso de estar escolarizado.

Artículo 26º - LOTE DE NAVIDAD

Se establece una aportación de la Empresa por este concepto de 7.500 Ptas. por cada trabajador, jubilados, viudas y personal en larga enfermedad.
El Comité de Empresa se encargará de su confección y distribución.

Artículo 27º - BECAS DE ESTUDIO

Se concederá una ayuda estudios de acuerdo a :

1er. grupo ..... 10.500 Ptas. por hijo, siendo para Jardín de Infancia, Preescolar, EGB, FP, Escuelas de Idiomas, BUP, COU, Artes Aplicadas, y para todo Centro reconocido u Oficial incluyendo estudios por correspondencia.

2º grupo ..... 15.000 Ptas. por hijo, para estudios de grado medio y superior.

Artículo 28º - ECONOMATO

Todo el personal en activo percibirá una bonificación en vales para el Economato Laboral de Empresa, consistentes en:

1.- 40.000 Ptas./anuales para el personal con ingresos brutos hasta 2.388.625 .
2.- 24.000 Ptas./anuales para el personal con ingresos brutos superiores a 2.388.625.

M.E.C.D. 2016

Los jubilados y viudas del personal que fallezca en activo, a partir de 1º Enero 1.989, percibirán 825 Ptas./mensuales en vales de Economato , por beneficiario.

Artículo 29º - SERVICIO MILITAR

El personal que se encuentre en esta situación y además sea cabeza de familia disfrutará durante su permanencia en ella del 50% de sus haberes laborales.
Durante los permisos de 15 o más dias, siempre que las necesidades del trabajo lo permitan, se podrá incorporar a un puesto de trabajo similar a su categoria durante el periodo del mismo.
Cuando las disposiciones legales reglamenten el servicio civil o prestación social sustitutoria, éste tendrá la misma consideración que el servicio militar.

Artículo 30º - AUXILIO POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador en activo, ya sea por causa natural o por accidente dentro o fuera del centro de trabajo, sus derecho-habientes percibirán la cantidad de 1.200.000 Ptas. más 300.000 Ptas. por cada hijo que éste tuviera a su cargo.
Los trabajadores podrán designar por escrito el beneficiario de dicha cantidad. , en caso de no hacerlo, el auxilio se entregará a sus derecho-habientes.

VARIOS

Artículo 31º - PRENDAS DE TRABAJO

Independientementede las prendas de protección previstas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, la Empresa facilitará inicialmente al personal obrero de sus buzos de trabajo, uno de los cuales será renovado cada seis meses, en Junio y Diciembre.
Asimismo se entregarán dos toallas de baño y dos de mano, que serán renovadas en Junio y Diciembre.
La calidad de dichas prendas será revisada por el Comité de Seguridad e Higiene.

Artículo 32º - COMPENSACION DESPLAZAMIENTOS

El personal que por cuenta de la Empresa deba efectuar desplazamientos, percibirá en concepto en concepto de compensación desplazamientos la cantidad de 2.000 ptas. por dia de trabajo, cuando se cumpla pernoctar fuera del lugar de residencia.
Y 1.000 ptas. en caso contrario. En ambos supuestos la Empresa abonará los gastos devengados por locomoción, alojamiento y manutención.
Si en los periodos de desplazamiento se incluyera algun dia festivo las cantidades se incrementarán en un 100% para estos dias festivos.
Quedan excluidos aquellos empleados que su puesto de trabajo implique desplazamientos periódicos, en tales casos seguirá en vigor el regimen de gastos suplidos.

Artículo 33º - COBRO SALARIO

Los trabajadores percibirán sus retribuciones por transferencia bancaria y se les concederá el tiempo, en aquellos casos extremadamente necesarios, para hacer efectivo el importe del mismo.

Artículo 34º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Tienen la consideración de horas extraordinarias estructurales, y que son de obligatoria realización, aquellas debidas a ausencias imprevistas, cambios de turno derivados de la naturaleza del trabajo y averias que afecten al funcionamiento normal en suministros de energía, materias primas, unidades y salida de productos.

Se entenderán por horas extras de causa mayor las derivadas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes que puedan afectar gravemente el funcionamiento de las instalaciones.
En caso de que el 40% del computo anual de horas extraordinarias fuera superior a la jornada anual establecida, se contratará un trabajador fijo en la plantilla por jornada anual superada.
Todo trabajador que preste sus servicios durante cualquiera de las catorce fiestas anuales se le remunerará dicha jornada con un concepto de Prima Festivo, equivalente a horas extras estructurales, independientemente de disfrutar de dicho festivo.
El trabajador que preste sus servicios habitualmente en uno de los relevos de ciclo continuado y le tocara descansar en una de las catorce fiestas mencionadas, disfrutará , por ese concepto, de un dia de descanso adicional.

Artículo 35º - PRIVACION DE LIBERTAD

Todo personal que sufra privación de libertad que le impida acudir a justificar su ausencia al trabajo por un periodo máximo de diez dias, conservará todos los derechos que disfrutaba antes de su privación de libertad.
Mientras se encuentre en tal situación se considerará en situación de permiso no retribuido, siendo admitido , automáticamente, a petición del trabajador.

Artículo 36º - ASAMBLEAS E INFORMACION

Los trabajadores tendrán derecho a convocar por parte del Comité de Empresa o al menos un 25 % de la plantilla, cuantas asambleas crean conveniente, éstas se celebrarán dentro de los respectivos centros de trabajo.
Las asambleas estarán presididas por el Comité de Empresa de forma colegiada, y a las mismas podrán asistir los integrantes de la plantilla de la Empresa.
Estas asambleas podrán celebrarse en horas de trabajo, con un ámbito de 6 horas anuales.
Los miembros del Comité de Empresa podrán , con cargo o crédito de horas mensuales retribuidas, dar información o atender cualquier consulta sobre temas laborales.
El personal que deba consultar con sus representantes dispondrá, en horas de trabajo y sin merma alguna en sus percepciones, de un tiempo prudencial para realizar la consulta, notificando con antelación a su mando inmediato la ausencia momentánea de su puesto de trabajo.

Artículo 37º - VACANTES PERSONAL

De las vacantes de personal se dará preferencia a los trabajadores , y para los hijos de trabajadores eventuales en la Empresa, de acuerdo con el tiempo que trabajaron y para los hijos de trabajadores en activo, jubilados o fallecidos.
Todos los contratos que se realicen, el Comité tendrá información previa.

Artículo 38º - CUOTA SINDICAL

Cuando se solicite, al requerimiento de los trabajadores afiliados a un Sindicato, el descuento de su cuota sindical a través de nómina, la Dirección de este Centro pondrá las máximas facilidades para su recaudación hasta que no reciba comunicación en contra por parte de cualquiera de los trabajadores a los que se les efectúe dicha retención.

Artículo 39º - REVISION SALARIAL

En caso de que el I.P.C. establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara a 31 de Diciembre de 1.989 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.988 superior al 4,5% , se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en función del exceso sobre la citada cifra. Esta revisión se hará efectiva a partir de 1º de Enero de 1.990.

Artículo 40º - COMISION MIXTA

Estará compuesta por tres representantes del actual Comité de Empresa y tres representantes de la Empresa.
Sus funciones serán las de velar por el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y aclarar todas las dudas que puedan surgir al respecto.

Artículo 41º-

Los conceptos salariales que no esten incluidos en el presente Convenio tendrán un incremento del 6%.

Artículo 42º -

Todo aquello que no esté reflejado en el presente Convenio, se regirá por la legislación vigente específica de cada sector.

Artículo 43º - PRESTAMOS AL PERSONAL

Se reconoce la existencia de una normativa acordada entre la Empresa y los trabajadores sobre préstamos solicitados para todo el personal, con excepción de los Técnicos Superiores y Apoderados. La cantidad asignada será de 9.500.000 Ptas.

M.E.C.D. 2016

Artículo 44º - COMEDOR

L a Empresa tiene subcontratado un servicio de comedor al cual tienen acceso todos los trabajadores fijos y en activo.
Del coste del servicio referido, cada trabajador paga una parte siendo ésta el 20% sobre el coste total del mismo. Para 1.989 será de 100 ptas.

Artículo 45º - FONDO SOCIAL

Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa destinará la cantidad de 500.000 Ptas. con el fin de realizar distintas obras sociales.
Este Fondo está regulado por unos estatutos que elabora el propio Comité de Empresa en el plazo de un mes a partir de la firma del Convenio, dando traslado de los mismos a la Dirección.

Artículo 46º - SERVICIO MEDICO EMPRESA

El Servicio Médico de Empresa o botiquín, estará compuesto por un Médico y un practicante (ATS).
El médico acude diariamente durante el horario señalado al efecto por el OSME.
El practicante tiene jornada partida de ocho horas.
Además de las funciones que ordena el OSME, aplica inyectables, y cura al personal que necesita tratamiento de la Seguridad Social, previa presentación de la prescripción facultativa.

El personal que se encarga del cuidado y limpieza del botiquín, del material, de los vestuarios, haciendo jornada ininterrumpida de ocho horas, serán los que , fuera de las horas habituales del personal del S.M., prestarán los auxilios elementales de primeras curas en el botiquín.

Para adquirir la plaza o titularidad de Auxiliar, se precisará además de un período de prueba de cuatro meses de adaptación o prácticas en el botiquín bajo la vigilancia o supervisión del Practicante, la realización de un cursillo de Formación acelerada encaminado a su mejor formación para el cumplimiento de sus funciones.

Los reconocimientos médicos se harán normalmente con una frecuencia semestral y anual, según el personal de que se trate en razón de su puesto de trabajo.
Se efectúan y consisten en pruebas de dinamometría, expirometría, auscultación, rayos "X" y análisis de sangre y orina en general. Las fichas y cartillas sanitarias se actualizarán después de cada reconocimiento. Los trabajadores deberán acompañar en sus respectivos reconocimientos, las cartillas sanitarias que a su nombre, y con carácter general, les facilitará el servicio.

Cuando un trabajador precise los servicios del botiquín deberá ponerlo en conocimiento de su mando superior. Si no pudiese avisar con anterioridad, lo hará una vez atendida su necesidad, bien personalmente o dejando constancia de su visita al botiquín.

Este servicio de botiquín dispone además de una ambulancia en propiedad, perfectamente equipada en cuanto a elementos de camillas, equipo de oxígeno, etc.
El personal que sea citado por la Empresa para efectuar el reconocimiento médico obligatorio, y que habría de efectuarlo en ayunas, dispondrá al final de este reconociniento de un desayuno a cargo de la Empresa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

.- Se establece una cantidad de 45.000 Ptas. con carácter individual por la firma del Convenio, pagaderas en el mes de Abril. Dicha cantidad quedará consolidada en salario con fecha 1º Enero 1.990.

.-Se incrementará en 10.000 Ptas. el salario anual bruto, en compensación del artículo 48.10 del antiguo Convenio de FYESA.

SALARIOS CORRESPONDIENTES A 1989

ESCALA SALARIAL GRUPOS 1, 2 Y 3

GRUPO	₧ / MES	₧ / AÑO	HORA FESTIVO (₧)
1	151.286	2.118.000	1.437
2	142.357	1.993.000	1.407
3	129.286	1.810.000	1.377

ESCALA SALARIAL GRUPOS A, B Y C

GRUPO	₧ / MES	₧ / AÑO	HORA FESTIVO (₧)
A	100.929	1.413.000	1.297
B	98.357	1.377.000	1.270
C	95.857	1.342.000	1.242

ESCALA SALARIAL ESCALONES 1 AL 5

ESCALON	SALARIO BASE (₧ / DIA)	PRIMA (₧ / DIA)	PENOSIDAD (₧ / DIA)	SALARIO ESCALON (₧ / DIA)	₧ / MES (30 DIAS)	₧ / AÑO (425 DIAS)	HORAS FESTIVO (₧)
1	2.234	514	276	3.024	90.720	1.285.000	1.201
2	2.163	514	276	2.953	88.590	1.255.000	1.179
3	2.095	514	276	2.885	86.550	1.226.000	1.157
4	2.036	514	276	2.826	84.780	1.201.000	1.139
5	1.984	514	276	2.774	83.220	1.179.000	1.123

ESCALA ANTIGUEDAD

AÑOS	₧ / MES	₧ / AÑO
A partir del 3º	2.650	37.100
" " " 6º	5.300	74.200
" " " 11º	10.600	148.400
" " " 16º	15.900	222.600
" " " 21º	21.200	296.800
" " " 26º	26.500	371.000

NOTA: Se establece para todos los grupos y escalones una cantidad de 45.000 ₧ brutas, que quedará consolidada como salario con fecha 1º de Enero de 1990. Dicha cantidad se abonará con caracter individual, por la firma del CONVENIO, durante el mes de Abril de 1989.

M.E.C.D. 2016

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 18 de septiembre de 1989, de la Universidad de Cantabria, relativa a la composición de las Comisiones que han de juzgar concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios

Por Resolución Rectoral de 22 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), de la Universidad de Cantabria, se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, este Rectorado emitió relación completa de admitidos y excluidos.

Por Resolución de 20 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de la Secretaría General del Consejo de Universidades, se anunció la celebración del sorteo correspondiente a fin de designar los miembros de las Comisiones para el día 7 de septiembre de 1989.

Efectuado dicho sorteo y recibida la comunicación de la Secretaría del Consejo de Universidades y una vez designados por esta Universidad el presidente y secretario suplentes, corresponde a este Rectorado dictar la presente Resolución por la que se designan las Comisiones completas que deberán juzgar los concursos de referencia, integrados por los miembros titulares y suplentes siguientes:

TU «Geografía Física» (plaza número 235)

Comisión titular:

Presidente: Don Edua Martínez de Pisón Stampa, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal secretario: Don Juan Carlos García Codrón, profesor titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: Don Juan José Sanz Donaire, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid; don Jesús Muñoz Muñoz, profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid, y don Julio Muñoz Jiménez, profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión suplente:

Presidente: Don Francisco Quirantes González, catedrático de la Universidad de La Laguna.

Vocal secretario: Don Félix Ugarte Elorza, profesor titular de la Universidad del País Vasco.

Vocales: Don Jesús García Fernández, catedrático de la Universidad de Valladolid; don Antonio Gómez Ortiz, profesor titular de la Universidad Central de Barcelona, y don José Miguel Raso Nadal, profesor titular de la Universidad Central de Barcelona.

CU «Teoría de la Señal y Comunicaciones» (plaza número 236)

Comisión titular:

Presidente: Don Vicente Ortega Castro, catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal secretario: Don Francisco Javier Bara Temes, catedrático de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocales: Señor Sánchez Miñana, catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid; don Wsewolod Warzanskij Poliseuk, catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid, y don Luis Jofre Roca, catedrático de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Comisión suplente:

Presidente: Don Aníbal R. Figueiras Vidal, catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal secretario: Don Miguel Calvo Ramón, catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocales: Don Miguel Ángel Lagunas y Hernández, catedrático de la Universidad Politécnica de Cataluña; don Ángel Cardama Aznar, catedrático de la Universidad Politécnica de Cataluña, y don Antonio Delgado Penin, catedrático de la Universidad Politécnica de Cataluña.

CU «Derecho Romano» (plaza número 237)

Comisión titular:

Presidente: Don Juan Miguel González, catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal secretario: Don Cipriano Jesús Daza Martínez, catedrático de la Universidad de Alicante.

Vocales: Don Esteban Varela Mateos, catedrático de la Universidad de Zaragoza; don Justo García Sánchez, catedrático de la Universidad de Oviedo, y don Francisco Javier Patricio Serrano, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión suplente:

Presidente: Don César Rascón García, catedrático de la Universidad de León.

Vocal secretario: Don Antonio Ortega Carrillo de Albornoz, catedrático de la Universidad de Málaga.

Vocales: Don José Luis Murga Gener, catedrático de la Universidad de Sevilla; don Ángel Latorre Segura, catedrático de la Universidad de Alcalá, y don Fermín Camacho Evangelista, catedrático de la Universidad de Granada.

Santander, 18 de septiembre de 1989.—El rector, P. D., el vicerrector de Ordenación Académica, José María Drake Moyano.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION TRECE PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la convocatoria la cobertura mediante el procedimiento de oposición de siete plazas de AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL (Grupo D), de turno libre y por el de concurso-oposición de seis plazas de Auxiliar de Administración General por el sistema de promoción interna.

Caso de no cubrirse por el sistema de promoción interna se acumulará al sistema de acceso libre.

SEGUNDA.-En todo caso las plazas convocadas se incrementarán con aquellas que resulten vacantes, por cualquier motivo, en la fecha de la publicación en el Tablon de Edictos de la relación de aprobados, de acuerdo con la base novena de la convocatoria.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.-:

a) Ser español.

b) Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad. Este requisito no será exigible a los aspirantes del turno de la promoción interna.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

M.E.C.D. 2016

d) Estar en posesión de una titulación de Graduado Escolar o equivalente en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes de promoción interna deberán reunir ademas el siguiente requisito:

Pertenecer a las Subescalas del grupo E del Ayuntamiento de Santander, con una antiguedad en las mismas de al menos dos años.

CUARTA.- Solicitudes.- Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso en la que los aspirantes deberán manifestar que reunen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los derechos de examen se fijan en 1.200 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluídos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediendose un plazo de 10 días en los términos de artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluídos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEXTA.- Constitución del Tribunal.-

PRESIDENTE.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue

SECRETARIO.- Secretario General de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue (Con voz y voto).

VOCALES.- El Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.
Un representante de la Comunidad Autónoma.
Un representante del Profesorado Oficial.
Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
El Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- : Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejecicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo soliciten en su solicutud de participación, adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización. A estos efectos correspoderán a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra G. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra G.

OCTAVA.- Fases del Concurso-Oposición.-

1.- FASE DE CONCURSO.- (Unicamente para los aspirantes del turno de promoción interna).

-Antiguedad: Se concederán 0,04 puntos por cada mes completo de servicios, en las subescalas del grupo E del Ayuntamiento de Santander, hasta un máximo de 10 puntos.

-Historial profesional: Se valorarán de 0 a 6 puntos.

-Cursos de promoción superados en Centros Oficiales de Formación de Funcionarios:

De 30 a 100 horas lectivas: 0,25 puntos.

Más de 100 horas lectivas: 0,50 puntos.

Por este concepto no se podrá superar 4 puntos.

La fecha de referencia para esta fase de Concurso será la de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.- FASE DE OPOSICION.- (Comun para el turno libre y el de promoción interna).

Primer Ejercicio.-

De cáracter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en la contestación a un cuestionario que contenga cincuenta preguntas con cuatro respuestas alternativas relacionadas con los temas del Anexo I de esta convocatoria.

Para la realización del ejercicio el aspirante dispondrá de dos horas.

A cada pregunta acertada se otorgará 0,2 puntos.

Por cada pregunta con solución errónea se descontarán 0,050 puntos.

Cada pregunta en blanco, cero puntos.

Quedarán eliminados los aspirantes que no superen los cinco puntos.

Duración del ejercicio: noventa minutos.

Segundo Ejercicio.-

De cáracter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de docientas cincuenta pulsaciones por minuto en máquina de escribir no eléctrica ni electrónica.

Se calificará de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Se valorará en este ejercicio la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección de presentación del escrito.

Tercer Ejercicio.-

De cáracter igualmente obligatorio, que consistirá en desarrollar, por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal.

Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Se puntuara igualmente de cero a diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen cinco puntos.

Cuarto Ejercicio.-

Tendrá cáracter voluntario y constará de dos especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los aspirantes que lo soliciten.

a).-Taquigrafía: Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a velocidad de sesenta a ochenta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b).-Ejercicio de Informática: Manejo de ordenadores personales compatibles sistema operativo M S DOS.

Este ejercicio no tendrá cáracter eliminatorio y la puntuación que se conceda al opositor no podrá ser superior en cada una de las especialidades a dos puntos.

Calificación de los Ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva en cada ejercicio. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a tres puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio.

NOVENA.- Lista de aprobados.- : Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

DECIMA.- Nombramiento.- : Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluído el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados Funcionarios de Carrera de la Corporación.

UNDECIMA.- Ley de oposición.- : En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1.987 de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Admon. Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R.D. 2.223/1.984 de 19 de Diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la Oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 6 de Septiembre de 1.989.

EL ALCALDE,

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER - EXCMO. - ALCALDIA

FDO.: MANUEL HUERTA CASTILLO

Fdo.: Manuel Huerta Castillo.

PARTE PRIMERA

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

TEMA 1.- La Constitución española de 1.978. Principios generales.

TEMA 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

TEMA 3.- La Corona. El poder legislativo. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial.

M.E.C.D. 2016

TEMA 4.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

TEMA 5.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

TEMA 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

TEMA 7.- El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

TEMA 8.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

TEMA 9.- Fases del procedimiento administrativo general.

TEMA 10.- Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

TEMA 11.- La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA

ADMINISTRACION LOCAL.

TEMA 1.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 2.- El Municipio. El término municipal. La población. El espadronamiento.

TEMA 3.- Organización Municipal. Competencias.

TEMA 4.- Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.

TEMA 5.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 6.- La función pública local y su organización.

TEMA 7.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

TEMA 8.- Los bienes de las entidades locales.

TEMA 9.- Los conratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

TEMA 10.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

TEMA 11.- Procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 12.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

TEMA 13.- Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

TEMA 14.- Régimen jurídico del gasto público local.

TEMA 15.- Los Presupuestos locales.

---

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Loyca, S. C.», se ha solicitado en este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de un taller de chapa y pintura del automóvil en nave situada en la calle San Roque, sin número (Las Portillonas), Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 14 de septiembre de 1989.—El alcalde, en funciones, Eduardo López Lejardi.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por don Simón Ortiz Camus, en representación de «Forsanco, S. C.», se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de apertura de acondicionamiento de nave para taller de calderería en el pueblo de Gajano, de este municipio.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Marina de Cudeyo, 18 de septiembre de 1989.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

EDICTO

Por don Emilio Castanedo Cavia y esposa se solicita licencia municipal para el ejercicio de instalación de estación de servicio (venta de carburantes y lubricantes) en la carretera general Guarnizo-Villacarriedo, margen derecha, punto kilométrico 3,500, barrio La Cascajera, del pueblo de Villanueva, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villaescusa, 5 de octubre de 1989.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 149/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de rescisión, seguidos en este Juzgado de lo Social con el número 149/83, ejecución de sentencia número 289/83, a instancias de don Ramón Ruiz Rodríguez y otros, contra REYMESA, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en pública subasta por término de ocho días, el siguiente bien em-

M.E.C.D. 2016

bargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Finca de cabida 3.560 metros cuadrados, en el barrio de la Iglesia o Polvorosa, del pueblo de Cubas, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte. Linda: Norte, resto de la finca de la que se segregó, por la que tiene salida, y con camino vecinal; Sur, resto de la finca de la que se segregó y tierras de don José Cobo y don Agapito Sanz; Este, camino vecinal, y Oeste, finca de doña Manuela de la Lastra. Dentro de esta finca existe edificada una nave, hoy en estado ruinoso, destinada antes a taller de construcción de carretillas. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, en primera subasta, el día 11 de enero 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de enero, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de enero, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en Barclays Bank, sito en Santander, calle Hernán Cortés, 27, número de cuenta corriente 31-146. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo, adjudicándose el bien al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar el bien, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.ª Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está sometido a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Santoña.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a apremiada, actores y público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de septiembre de 1989.— El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 21/88

Don Pablo Llarena Conde, en funciones, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía con el número 21/88, a instancia de don José Luis Ingelmo García, contra don Bernardino Reguero San Miguel, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 15 de enero, a las doce horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a

M.E.C.D. 2016

aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 15 de febrero, a las doce horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de marzo, a las doce horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que el bien se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º Finca a subastar: Un sobrante de vía pública, contiguo a la carretera del Salto, que conduce a Rinconeda, Ayuntamiento de Polanco, situada en el pueblo de Barreda, Ayuntamiento de Torrelavega, que mide aproximadamente 1 carro y medio o 2 áreas 68 centiáreas. Dentro del mismo se halla contruida una casa de planta baja y piso, estando señalada con el número 126 de gobierno, mide de frente la casa 15 metros por 5 de fondo. Adosado a su parte Norte existe un edificio destinado a cuadra y pajar y seguido de dicha cuadra un gallinero. También existe al Sur de referida casa un pequeño huerto que mide aproximadamente unos 15 metros cuadrados. Todo forma una sola finca, que linda: Norte, don Ángel González; Sur, don Victoriano Gutiérrez; Este, carretera de Rinconeda, y Oeste, don Ángel Lavín, hoy don Domingo Miguel Calvete.

Tasación: 4.450.000 pesetas.

Dado en Torrelavega a 27 de septiembre de 1989.—El juez de primera instancia número dos, Pablo Llarena Conde.

---

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 166/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 166/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 22 de junio de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito número uno, doña Gema Rodríguez Sagredo, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Laureano González Pérez, y denunciante doña Sonia Sánchez Ruiz.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Laureano González Pérez.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de veinticuatro horas a partir de la última notificación para ante el Juzgado de Instrucción del partido.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original, al que me remito, en fe de ello, cumpliendo lo acordado, para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en forma a doña Sonia Sánchez Ruiz, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 18 de septiembre de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 372/88

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de protección civil del derecho al honor número 372/88, a instancia de don Ángel Pérez Pérez, representado por el procurador don José Miguel Ruiz Canales, contra don José Luis Pérez Sánchez y «Taller de Prensa, S. A.», casado y de ignorado paradero, y en cuyo procedimiento he mandado emplazar a citado demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que, dentro del término de veinte días, comparezca en los autos personándose en forma por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1989.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación de remate y embargo

Expediente número 186/89

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, accidental magistrado-juez de primera instancia número dos de los de Santander,

M.E.C.D. 2016

en propuesta de providencia de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 186/89, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de «Banco Exterior de España, S. A.», con domicilio social en Madrid, contra «Investigaciones y Fabricaciones Electrónicas, S. A.» en la persona de su representante legal en paradero desconocido, y contra don Marcos Álvarez, en paradero desconocido, en reclamación de 838.344 pesetas de principal, más 350.000 pesetas que se calculan para pago de intereses, costas y gastos judiciales, y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

—Acciones que le corresponden al codemandado don Marcos Álvarez Santana, en la empresa «Investigaciones y Fabricaciones Electrónicas, S. A.».

—Vehículos propiedad de los demandados: Marca «Toyota Supra», matrícula GC-2.328-AC, y marca «Seat», modelo 127 Poker, matrícula GC-6.540-P.

—Urbana. Parcela número 31. Parcela de terreno radicante en la urbanización de Somoboo, pueblo de Somo, marcada con el número 31, con una superficie aproximada de 2.406 metros cuadrados, que linda: Norte, camino; Sur, parcela número 35; Este, parcela número 30, y Oeste, finca de don Manuel Martínez Castaños. Su cuota es de 2 enteros con 85 centésimas por ciento. Inscripción. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Santoña, finca número 7.513, libro 86, tomo 1.204.

—Urbana. Parcela número 35. Parcela de terreno en la urbanización Somoboo, pueblo de Somo, marcada con el número 35, con una superficie aproximada de 2.405 metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número 31; Sur, camino; Este, parcela número 34, y Oeste, finca de don Manuel Martínez Castaños. Su cuota es de 2 enteros con 85 centésimas por ciento. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, finca número 7.518, libro 88, tomo 1.204. Dentro de las siguientes fincas existe construido un chalet.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a la demandada el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se personen, digo, y se oponga a la ejecución, si le conviniere, significándole que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los demandados indicados, expido el presente que firmo, en Santander a 19 de julio de 1989.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 41/86

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 41/86 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de octubre de 1987. El ilustrísimo señor don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: De la una, como demandante, «Leasing Ibérica de Servicios, Equipos, Automoción y Transporte, S. A.», con domicilio en Madrid, representada por el procurador don César González Martínez y dirección del letrado don Benito Huerta Argenta, y de la otra, como demandados, «Cantabria de Automoción, S. A.», con domicilio social en esta ciudad, avenida de Maura, número 26; don José Manuel López Alonso Polvorinos, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, avenida de Maura, número 26, declarados en rebeldía en las presentes actuaciones; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de «Leasing Ibérica de Servicios, Equipos, Automoción y Transporte, S. A.», contra la «Sociedad Cantabria de Automoción, S. A.», y contra don José Manuel López Alonso Polvorinos, debo condenar y condeno a ambos demandados a que conjunta y solidariamente satisfagan a la demandante la cantidad de 1.214.440 pesetas, más el interés legal devengado por las dieciocho cambiales acompañadas a la demanda desde la fecha de sus respectivos protestos hasta la fecha de esta resolución y más el interés legal incrementado en dos puntos de la cantidad reclamada en este procedimiento desde la fecha de esta sentencia hasta su completa efectividad, y con imposición a los demandados, por imperativo legal, de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Díez-Astraín Rodrigo. (Rubricado.) Es copia.

Y para que sirva de notificación en forma a «Cantabria de Automoción, S. A.», su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander a 1 de septiembre de 1989.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 325/87

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo número 325/87 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de julio de 1989.

Vistos por don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado

M.E.C.D. 2016

Número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Luis López Rodríguez, en representación de don José Alfonso Albert Fernández, mayor de edad, de esta vecindad, dirigido por la letrada doña Carmen López Rendo, contra don José Francisco Ruiz Gómez y contra la empresa «Seguridad, S. A.», declarada en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don José Francisco Ruiz y empresa «Seguridad, S. A.», y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor don José Alfonso Albert Fernández de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 123.426 pesetas, importe de principal, más los gastos de protesto, sus intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido la presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 20 de julio de 1989.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 325/89

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se sigue, a instancia de doña María de los Ángeles Aja Hernando, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Peñacastillo, barrio Rucandial, número 42, documento nacional de identidad número 13.631.978, expediente de dominio número 325 de 1989, para reanudación de tracto sucesivo interrumpido e inmatriculación, respectivamente, de las siguientes fincas:

a) Terreno en el pueblo de Peñacastillo y mies de La Albericia, sitio del Pilón, que mide 10 áreas 29 centiáreas; linda al Este, con don Ramón Martínez, hoy don Lorenzo Pablo; Sur, con don José María Gómez; Oeste, con don José San Martín, y Norte, don Gaspar Llata, hoy don Gonzalo Lastra.

Inscrito en el libro 175 de la sección 1.ª del Ayuntamiento de Santander, folio 142, finca número 13.330, inscripción 2.ª vigente.

b) Terreno en el pueblo de Peñacastillo, mies de La Albericia, sitio del Pilón, de 3,5 carros, o sea, 6 áreas 23 centiáreas, que linda: al Norte, don Antonio Elizalde; Sur, don Gonzalo Lastra y otros; Este, herederos de don Aureliano Ruiz, hoy doña Ramona Torcida, y Oeste, don Aureliano Ruiz.

Inscrito en el libro 10 del Registro de Santander, número 4, folio 154-vuelto, finca número 499, inscripción 3.ª vigente.

c) Terreno en el pueblo de Peñacastillo, barrio de Rucandial, de cabida 8 carros 78 céntimos, o 15 áreas 64 centiáreas, que linda: al Norte, herederos de don José Diego; Sur, doña Antonia Elizalde; Este, don Manuel Aja San Martín, y Oeste, doña Filomena Aja San Martín.

Aludida finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Título: Adjudicadas a doña María de los Ángeles Aja Hernando, en virtud de escrituras públicas de fecha 13 de febrero de 1968, autorizada por el notario don Pedro Luis Gallo Zubieta, número 515 de su protocolo, y 16 de enero de 1976, autorizada por el notario don Carmelo Angulo Borobio, bajo el número 28 de su protocolo.

Respecto a las fincas a) y b), el expediente es de reanudación de tracto sucesivo interrumpido, y en cuanto a la c) el de inmatriculación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a los herederos o causahabientes de doña Sabina San Martín Lastra como persona a cuyo favor aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad, las dos primeras fincas; a los colindantes de las fincas, don Lorenzo Pablo, don José María Gómez, don José San Martín, don Gaspar Lastra, don Antonio, don Antonio Elizalde, don Gonzalo Lastra, don Ramón Torcida, don Aureliano Ruiz, herederos de don José Diego, don Antonio Elizalde, don Manuel Aja San Martín, herederos de doña Filomena Aja San Martín o a sus herederos o causahabientes, cuyo domicilio se desconoce, y se convoca a las personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, concediéndose a todos ellos el plazo de diez días para que puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 16 de junio de 1989.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Cédula de citación de remate

Expediente número 583/88

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio ejecutivo número 583/88, promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación del «Banco de Vizcaya, S. A.», contra la herencia yacente de don Miguel Yágüez Pérez y las demás personas desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero que pudieran tener interés en este procedimiento, en reclamación de la suma principal de 2.096.625 pesetas, más otro 1.000.000 de pesetas calculado para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate a los mencionados demandados cuyas circunstancias personales y domicilios se ignoran, para que, en término de nueve días, comparezcan en autos personándose en forma para oponerse a la ejecución solicitada, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 20 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).

M.E.C.D. 2016

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número cuatro de Santander, en providencia de fecha 13 de septiembre de los corrientes, dictada en el expediente de dominio seguido ante este Juzgado a instancia del procurador señor Rodríguez Bustamante, que actúa en nombre y representación de don José Martínez Osante y doña María Salcines Cubas, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad la inmatriculación de las fincas que a continuación se describen:

«Prado en el pueblo de San Román de la Llanilla, término municipal de Santander, al sitio de los Cuadros, conocido también por Millajo, en el barrio de la Sierra, de 3 carros o 4 áreas 50 centiáreas; que linda: Norte, don Valentín Torre; Sur, don Lorenzo Fernández, hoy el complejo; Este, don Gervasio Cubas, y al Oeste, don José Torre».

«En el pueblo de San Román, Ayuntamiento de Santander, barrio de Somo, sitio de las Navalias, de 12,50 carros o 18 áreas 75 centiáreas; que linda: Norte y Sur, carretera; Este, herederos de don Francisco Torre Gómez, y al Oeste, herederos de don Celedonio Torre y don Eugenio Casuso».

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que, en término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública a los oportunos efectos.

Dado en Santander a 13 de septiembre de 1989.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 224/89

Doña María Jesús Fernández García, jueza accidental de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 224/89, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Manuel Escobedo García, que falleció en estado de soltero, sin descendencia alguna, en Pujayo, el día 16 de abril de 1989, hijo de don Eduardo y de doña Carolina, fallecidos con anterioridad al causante, reclamando la herencia las hermanas doña María, doña Vicenta, doña Francisca, doña Rafaela y doña Antonia Escobedo García, así como sus sobrinos, hijos de su fallecido hermano don Antonio Escobedo García, llamados don Antonio, don Eduardo, don Miguel y doña Dolores Escobedo Villegas, y en virtud de resolución de hoy se llama por medio de este edicto a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia de los promoventes del expediente, para que en el término de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» o a su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Bárcena de Pie de Concha y en el de Medio Cudeyo, comparezcan ante este Juzgado a reclamar sus derechos.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», dado en Torrelavega a 26 de junio de 1989.—La jueza accidental, María Jesús Fernández García.—Ante mí (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 298/89

Don Pablo Llarena Conde, juez de primera instancia número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente 298/89, sobre inscripción en pleno dominio del inmueble que se dirá, por reanudación de tracto sucesivo interrumpido, en favor del promovente don Juan José Merino Díaz Munío y para la sociedad legal de gananciales que el mismo tiene constituida con su esposa, doña Rosa Otero Aranguren, de la finca que luego se dirá, que dice haber adquirido en escritura pública de 26 de junio de 1987, de don Gabino Merino Bilbao y su esposa, doña María Dolores Díaz-Munío Felices, otorgada ante el notario de Santander don Manuel Sainz-Trápaga Avendaño y cancelación de inscripción contradictoria que aparece en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, de fecha 17 de junio de 1950, a favor de don Luis Diestro Gómez, casado, al folio 90 del tomo 599, libro 141, Ayuntamiento de Torrelavega, finca 15.172, así como cuantas otras pudieran resultar con dicha declaración de pleno dominio en favor del promovente y para la sociedad legal de gananciales que tiene constituida con su esposa, doña Rosa Otero Aranguren.

Finca objeto del expediente

Una casa-habitación, en el término de Torrelavega, paseo de Fernández Vallejo, compuesto de planta baja, piso y desván, con un terreno dedicado a huerta a la izquierda entrando y trasera. Todo ocupa una superficie de 360 metros cuadrados, y linda: Por su frente, al Sur, en línea de 13,70 metros, con paseo de Fernández Vallejo; Norte, en línea de 21 metros, con doña Avelina Gutiérrez Archaga; Este, en línea de 23 metros, con Asilo Hospital, y al Oeste, con doña Avelina Gutiérrez. En la actualidad y por reciente medición, debido a la ampliación de vías urbanas adyacentes, la cabida ha quedado reducida a 220 metros cuadrados, teniendo un frente al Sur o paseo de Fernández Vallejo de 13,12 metros; al Este, de 17,05 metros, y al Oeste, de 15,70 metros.

En virtud de resolución de hoy, por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de

M.E.C.D. 2016

Cantabria» y periódico «El Diario Montañés» de Santander, fijándose otros en tablones de anuncios del Ayuntamiento de esta población, Juzgado de Distrito de Torrelavega que corresponda y en el de este Juzgado, se cita a cuantos causahabientes resulten ignorados del titular registral de la finca don Luis Diestro Gómez y de su esposa, doña Pilar Villanueva García, ambos fallecidos, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración de dominio solicitada, así como la cancelación de la inscripción registral contradictoria determinada y las que pudieran resultar, para que en el término de diez días, siguientes a la última publicación o fijación de edictos dispuestos, si lo estiman oportuno, comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga por razón del mismo, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 31 de julio de 1989.—El juez, Pablo Llarena Conde.—La secretaria, Trinidad Relea García.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 158/89

Don Fernando Grande Marlaska, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 158/89 y promovido a instancia de la entidad mercantil «Construcciones Costa Esmeralda, Sociedad Anónima», con domicilio social en Laredo, representada por el procurador señor Mateo Merino, se tramita expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Santoña de la siguiente finca:

«Prado radicante en el pueblo y término municipal de Escalante (Cantabria) y sitio de «Curera», con una superficie de 14 carros 20 centésimas de carro, equivalentes a 25 áreas 40 centiáreas. Y linda, Norte, más terreno de este caudal; Sur, camino público de La Fuente; Este, regato, y Oeste, José Pablos Pérez». Es la parcela 208 del polígono 2 del Catastro.

Por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas desconocidas e inciertas que pudieran perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Santoña a 24 de julio de 1989, debiéndose publicar el presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».—El juez de primera instancia, Fernando Grande Marlaska.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 270/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 270/89, promovido por doña Montserrat González López, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de 17 de noviembre de 1988 y 30 de junio de 1989, confirmando la anterior. A este recurso fue acumulado, el número 271/89 interpuesto por el mismo procurador en nombre de «Gestipuente, S. A.», contra la resolución que impuso a la recurrente la sanción la cual se desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución que impuso al recurrente la sanción de 500.100 pesetas por dar ocupación a una perceptora de prestaciones por desempleo.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 19 de septiembre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.° del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	29
b)	Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c)	Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d)	Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003

M.E.C.D. 2016